

125-19.61

Santiago de Cali,

Doctor

GABRIEL FONTAL GRISALES

gabrielfontalgrisales@gmail.com

ASUNTO: Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 1143 DC 30-2017
Código 2017-116848-80764 –NC CGR
Radicación 2017EE0058272 CGR

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en la Empresa Aguas de Buga S.A. ESP, inherentes a presunto feudo político de alcalde y concejales, clientelismo, nomina paralela, con oficina de prensa que parece una revista de variedades pisoteando la ética periodística, entre otras inconformidades.

Así mismo se recibe otro correo electrónico el 31 de enero de 2017 en la cual el ciudadano expresa inconformidad en la forma de actuar de la empresa a la hora de suspender el servicio del agua sin previo aviso, cuando es obligación informar a los usuarios y que no es posible que solo lo hagan por internet.

Por lo anteriormente expuesto esta Dirección realiza auto de acumulación de tramite el 23 de febrero de 2017 en aras de dar aplicación a los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y teniendo en cuenta que se trata de la misma entidad y similares hechos denunciados.

La presente denuncia se interpuso simultáneamente ante la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía de Buga.

Posteriormente envían a través del correo electrónico otra inconformidad que se radica con el CACCI 1949 de marzo 16 de 2017 en la cual adjuntan el comunicado “Al oído del Señor Procurador General de la Nación” escrito por Henry Delgado Rivera, de este comunicado se toma el punto segundo relacionado con el nepotismo en Aguas de Buga y la cúpula del Concejo tiene a sus parejas trabajando en Aguas de Buga, así mismo la ampliación del Contrato con Servigenerales sin licitación alguna y con evidente detrimento patrimonial según afirman la denuncia .

Como consecuencia de esta nueva remisión esta Dirección procedió a efectuar un nuevo auto de acumulación del 17 de marzo de 2017 y se deja constancia en el mismo que los demás puntos se acumulan con la Denuncia DC-51-2017.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal a la Empresa, para tal fin comisionó al Profesional Universitario adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal y al Técnico Operativo adscrito a esta Dirección.

De la visita fiscal realizada a la mencionada Entidad se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

Es por esto que se realiza la presente visita fiscal y se solicita la información relacionada con el tema de la denuncia a los funcionarios responsables, para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se encargó a un Técnico Operativo y un Profesional Universitario adscrito a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, quienes tuvieron en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

En el año 1998 el Municipio de Buga decidió transformar su empresa de servicios públicos Municipales (Empresas Municipales de Guadalajara de Buga "EMBUGA") con el fin de ponerse a tono con la legislación vigente para la época.

El Concejo Municipal a través del Acuerdo 007 de mayo 22 de 1998 otorga facultades al Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga para que en el término de 15 días formalice y suscriba escritura pública que legalice la transformación de EMBUGA en una sociedad por acciones de carácter eminentemente oficial, cuyo objeto será la prestación de servicios públicos domiciliarios y/o actividades complementarias.

El acuerdo fue sancionado el día 26 de mayo de 1998 y el día 12 de junio del año 1998 se constituyó la sociedad AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. a través de la Escritura 705 del mismo día y año.

En la precitada escritura 705 la composición accionaria se adjudica de acuerdo con valoraciones de los activos de EMBUGA y se da una participación accionaria a otras entidades descentralizadas como son Invibuga, Buga Abastos, Hospital E.S.E. Divino Niño y Bugatel, esta última como participación del capital privado en la empresa.

En la primera reforma de estatutos realizada el 31 de julio del año 2000 a través de la escritura 900 el capital de la empresa fue cuantificado en la empresa queda constituida la composición accionaria quedo así: de un total de 173.829 acciones Para el año 2000, quedo adjudicada de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION %
EMBUGA-Municipio de Buga	169.829	97.68
Invibuga	1000	0,58
Buga Abastos	1000	0,58
E.S.E. Divino Niño	1000	0,58
Bugatel	1000	0,58
TOTALES	173.829	100

Posteriormente en una reforma de estatutos realizada por Escritura Pública 178 de febrero 03 de 2012 se establece el siguiente porcentaje de distribución:

ACCIONISTA	ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION %
EMBUGA-Municipio de Buga	169.829	97.70
Invibuga	1000	0,57
Buga Abastos	1000	0,57
E.S.E. Divino Niño	1000	0,57
Bugatel	1000	0,57
TOTALES	173.829	100

Esta distribución y porcentajes se conservan hasta el día de hoy.

Como bien se puede observar, la Empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P. posee un capital público equivalente al 99.43% del total del valor de la empresa, representado en 172.829 acciones ya que la empresa es una sociedad por acciones.

Siendo la Empresa Aguas de Buga un instituto descentralizado del Municipio de Buga tal como reza la autorización del Concejo Municipal, sociedad por acciones en la cual la participación del Municipio es de un 99.43 % es decir debe cumplir con lo reglamentado para las E.I.C.E.

En Aguas de Buga no se cumplen preceptos claros de la normatividad estatal como son la selección objetiva, la transparencia.

Ley 489 de 1998

Artículo 97º.- Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 529 de 1999, Reglamentado por el Decreto Nacional 180 de 2008. *Sociedades de economía mixta. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.*

Las inversiones temporales de carácter financiero no afectan su naturaleza jurídica ni su régimen.

Parágrafo.- *Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado.*

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana procede a dar trámite a la Denuncia Ciudadana DC-30 con radicación CACCI-1144, con base en las denuncias recibidas en la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana mediante correos electrónicos.

3. LABORES REALIZADAS

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 428 del 10 de Mayo de 2017 proferida por el Despacho del Señor Contralor del Departamento del Valle del Cauca, el Técnico Operativo y el Profesional Universitario se hicieron presentes en las instalaciones de la Empresa de Aguas de Buga S.A. E.S.P., propiamente en el Despacho del Gerente, con la finalidad de ponerle en conocimiento el motivo de la visita por parte de los comisionados, dejando a disposición la documentación e información necesaria para el esclarecimiento de los siguientes hechos:

C-30 CACCI-1144

Presuntos hechos de corrupción en la Empresa Aguas de Buga S.A E.S.P, entre ellos nomina paralela y otras situaciones irregulares.

La Empresa Aguas de Buga cuenta con una oficina de prensa que más bien parece una revista de variedades, aduladora y servil de sus amos de turno pisoteando la ética periodística.

Auto de Acumulación del 23/02/2017 a la DC-30-2017.

Inconformidad con la Empresa Aguas de Buga en la forma de actuar a la hora de quitar el servicio de agua sin previo aviso, cuando es obligación de ellos el informarlo, no es posible que solo lo hagan por internet.

Auto de Acumulación del 17/03/2017 a la DC-30-2017.

El nepotismo en Aguas de Buga, la cúpula de concejo Municipal de Buga tiene a sus

parejas trabajando allí, aberrante por que los concejales, por ley deben hacer control político a Aguas de Buga.

Se investigue la ampliación del contrato con Servigenerales, sin licitación alguna y con evidente detrimento patrimonial.

Denuncias allegadas en desarrollo de visita fiscal

- *No aplicación de la ley de archivo Ley 594 de 2000.*
- *Inconsistencias entre el número de medidores en funcionamiento y las facturas generadas por Servigenerales para cobro las cuales no coinciden con los medidores en funcionamiento.*
- *Funcionarios de la empresa que se aparan en su condición de trabajadores, para no pagar los servicios de acueducto y alcantarillado y que poseen más de las tres facturas sin cancelar y no se les efectúa el corte del servicio.*

4. RESULTADOS DE LA VISITA

Con fundamento en los hechos antes mencionados, y con forme a la revisión, verificación y valoración de los documentos aportados por la empresa Aguas de Buga S.A E.S.P y los allegados en la Denuncia, se estableció lo siguiente.

DC-30 CACCI-1144

- *Presuntos hechos de corrupción en la empresa Aguas de Buga S.A E.S.P, entre ellos nomina paralela, situaciones denunciadas irregularmente por el presidente del sindicato de la empresa Aguas de Buga S.A E.S.P.*

La estructura organizacional de la Empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P., se encuentra conformada de la siguiente manera:

- Asamblea de accionista
- Junta directiva
- Gerencia
- Dirección administrativa y de talento humano
- Dirección de Planeación
- Dirección de proyectos
- Dirección técnica de Acueducto y Alcantarillado

La planta de cargos aprobada y establecida en la estructura organizacional es la siguiente:

Cuadro N° 12 Planta de Cargos

Cargos	Planta de cargos
--------	------------------

Gerencia	8
Dirección administrativa y de talento humano	37
Dirección de Planeación	20
Dirección de Proyectos	15
Dirección técnica de acueducto y alcantarillado	52
Total	132

Actualmente la planta de aguas de Buga es de 186 trabajadores, bajo la siguiente modalidad.

Cuadro N° 13 Trabajadores por tipo de contrato

Tipo de contrato	Cantidad
Termino Fijo de Planta	63
Temporales	56
Indefinidos	67
Total	186

1. Hallazgo Administrativo

Se evidenció inconsistencia en los 5 manuales de funciones de cargos temporales entregado en el proceso auditor, ya que no corresponde a la numeración de los documentos que hacen parte del sistema de gestión de calidad de la entidad, procedimiento DG-63 Manual de funciones Dirección de planeación y procedimiento DG-32 Manual de funciones Dirección técnica de Acueducto y Alcantarillado.

Cargo: Temporal auxiliar de apoyo en seguridad social.

	MANUAL DE FUNCIONES DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	Código: DG-63 Revisión: 03 Página 1 de 2
---	--	--

TEMPORAL AUXILIAR DE APOYO SEGURIDAD SOCIAL

Información del Cargo

Nombre del Cargo:	Temporal Auxiliar de apoyo en Seguridad Social
Área:	Gestión Humana
Jefe inmediato:	Director de área
Trabajadores a Cargo:	Ninguno
5.12.1 Objetivo del Cargo	
Apoyar a la Dirección de Gestión Humana en todos los asuntos relacionados con la Seguridad Social de los trabajadores de la Organización.	
5.12.2 Funciones	

En el procedimiento DG-63 Manual de funciones Dirección de Planeación que figura en el Sistema de gestión de Calidad de la empresa no se encuentra este cargo.

Cargo: Apoyo temporal programa de salud y bienestar de los trabajadores

	MANUAL DE FUNCIONES DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	Código: DG-63 Revisión: 03 Página 1 de 2
---	--	--

APOYO TEMPORAL PROGRAMAS DE SALUD Y BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES

Información del Cargo:

Nombre del Cargo:	Apoyo Temporal Programas de Salud y Bienestar de los Trabajadores
Área:	Gestión Humana
Jefe inmediato:	Director de área
Trabajadores a Cargo:	Ninguno
5.12.1 Objetivo del Cargo	Apoyar en la Gestión de Brindar un servicio de atención integral en salud con un enfoque preventivo y de control del riesgo
5.12.2 Funciones	

En el procedimiento DG-63 Manual de funciones Dirección de Planeación que figura en el Sistema de gestión de Calidad de la empresa no se encuentra este cargo.

Cargo: Temporal auxiliar administrativo

	MANUAL DE FUNCIONES DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	Código: DG-63 Revisión: 03 Página 34 de 56
--	--	--

TEMPORAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Información del Cargo:

Nombre del Cargo:	Temporal Auxiliar Administrativo
Área:	Todas las áreas
Jefe inmediato:	Jefe de área
Trabajadores a Cargo:	Ninguno
5.12.1 Objetivo del Cargo	Apoyar al jefe de cada área en las actividades complementarias.
5.12.2 Funciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar la gestión documental del área. 2. Apoyar las actividades que relacionan el cumplimiento de las normas de calidad certificadas por la organización. 3. Apoyar el cargue de información en el programa IMIS, como tramite de cuentas, solicitudes de materiales y otros aplicativos del software. 4. Apoyar todas las actividades diarias del área.

En el procedimiento DG-63 Manual de funciones Dirección de Planeación que figura en el sistema de gestión de calidad de la empresa en la página 34 esta es el manual del auxiliar del presupuesto

	MANUAL DE FUNCIONES DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	Código: DG-63 Revisión: 03 Página 34 de 56
---	--	--

5.12 AUXILIAR DE PRESUPUESTO

Información del Cargo:

Nombre del Cargo:	Auxiliar de presupuesto
Área:	Dirección de planeación
Jefe inmediato:	Jefe de costos y presupuesto
Trabajadores a Cargo:	Ninguno
5.12.1 Objetivo del Cargo	Apoyar al jefe de costos y presupuesto en todas las actividades relacionadas con el presupuesto de la organización.
5.12.2 Funciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar con el jefe de presupuesto en la consolidación y elaboración del presupuesto anual de la organización. 2. Llevar los libros radicadores de cuentas para la expedición de disponibilidades presupuestales. 3. Efectuar el registro adecuado del presupuesto de la organización. 4. Desagregar y registrar en el módulo respectivo el presupuesto de la organización.

Cargo: Apoyo asistencial al área comercial

	MANUAL DE FUNCIONES DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	Código: DG-63 Revisión: 03 Página 45 de 56
---	--	--

5.15 APOYO ASISTENCIAL AL AREA COMERCIAL

Información del Cargo

Nombre del Cargo:	ASISTENTE TEMPORAL
Área:	Dirección de planeación
Jefe Inmediato:	Jefe Comercial
Trabajadores a Cargo:	Ninguno
5.15.1 Objetivo del Cargo	
Apoyar al área en la gestión comercial.	
5.15.2 Funciones	
1. Apoyar en las visitas de inspección en campo de solicitudes de instalaciones nuevas de acueducto y alcantarillado.	
2. Apoyar el cague en el sistema de la información obtenida en las visitas de	

En el procedimiento DG-63 Manual de funciones dirección de planeación que figura en el sistema de gestión de calidad de la empresa, el numeral 5.15 corresponde es al manual del auxiliar de comercial.

	MANUAL DE FUNCIONES DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	Código: DG-63 Revisión: 03 Página 45 de 56
---	--	--

5.15 AUXILIAR DE COMERCIAL

Información del Cargo

Nombre del Cargo:	Auxiliar de Comercial
Área:	Dirección de planeación
Jefe Inmediato:	Jefe Comercial
Trabajadores a Cargo:	Ninguno
5.15.1 Objetivo del Cargo	
Apoyar al área en la gestión comercial.	
5.15.2 Funciones	
1. Atender los POR'S del cliente.	
2. Relacionar en el sistema los cobros correspondientes a las matrículas nuevas, cambio de medidores, tubo roto, cambio de llave de registro, filtraciones y demás actividades relacionadas con la prestación del servicio.	
3. Recepcionar y radicar la correspondencia que llega a la oficina comercial.	
4. Transcribir correspondencia e informes solicitados por el jefe inmediato.	
5. Despachar la correspondencia interna y externa.	
6. Generar el Reporte mensualmente de los POR'S	
7. Recepcionar la información sobre la facturación para su validación al SUI.	
8. Digitar la información comercial para la elaboración del informe a la gerencia.	

Incumpliendo parcialmente lo establecido en el numeral 4.2.3 Control de documentos de la ISO 9001 – 2008 y NTC – GP1000

Situación que se da por debilidades de control, falta de seguimiento y monitoreo. Ocasionando incumplimiento en las disposiciones generales.

- *La Empresa Aguas de Buga cuenta con una oficina de prensa que más bien parece una revista de variedades, aduladora y servil de sus amos de turno pisoteando la ética periodística.*

La oficina de prensa de Aguas de Buga tiene como parte de sus funciones emitir comunicados, avisos, alertas y en general transmitir a la comunidad las directrices trazadas por la Gerencia y su cuerpo directivo, el periodista a cargo también realiza seguimiento a la gerencia y sus directivos en los diferentes eventos en los que estos participan; además de la existencia de la Oficina de Prensa, la empresa Aguas de Buga se comunica o interrelaciona con la comunidad a través de su página web la cual no

cumple con las normas que para ellas rigen y no se encuentra alimentada de manera adecuada y es así como su desactualización es evidente.

2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria

La Empresa Aguas de Buga, no publica en su página web institucional toda la información relativa a la entidad, como: la totalidad de la contratación realizada, totalidad del personal que labora en la entidad, realizaron informe de gestión del periodo fiscal 2016 y la información de los órganos de control se encuentra desactualizada, lo cual va en contravía presuntamente de lo establecido en la Ley 1712 de 2014.

Lo anterior se originó por inobservancia de los principios que rigen la función pública, causando desinformación a la comunidad y presunta violación del principio de publicidad y de transparencia consagrados en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, situación que presuntamente pueden ser disciplinadas de conformidad con el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002

Auto de Acumulación del 23/02/2017 a la DC-30-2017.

Inconformidad con la Empresa Aguas de Buga en la forma de actuar a la hora de quitar el servicio de agua sin previo aviso, cuando es obligación de ellos el informarlo, no es posible que solo lo hagan por internet.

Es pertinente manifestar que la Empresa Aguas de Buga S.A E.S.P se encuentra certificada por el ICONTEC en todos sus procesos desde el año 2010, por lo tanto para el desarrollo del proceso de suspensión del servicio de suministro de agua a la comunidad de Buga este se desarrolla mediante dos procedimientos uno denominado REPARACIÓN DAÑOS DE RED DE DISTRIBUCIÓN CÓDIGO PR-36 REVISIÓN 07, el cual al ser revisado en el desarrollo de sus actividades se observó que este presenta inconsistencias y otro procedimiento denominado PLAN DE COMUNICACIONES CÓDIGO DG-45 REVISIÓN 03 en este último se pudo evidenciar que la empresa utiliza diferentes mecanismos para informar a la comunidad de las suspensiones del servicio de agua como son radio y TV a nivel de la organización este se realiza mediante el correo interno.

Se evidencio que la empresa ha realizado una encuesta de satisfacción del cliente con el objetivo de establecer mediante qué medio se informa más la comunidad de las suspensiones realizadas por la empresa arrojando el siguiente resultado.

¿Por qué medios de comunicación ha recibido información sobre la empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P. y sus notificaciones de suspensión de los servicios prestados?		
Medio	Porcentaje	cantidad
Televisión	15%	15
Radio	65%	66
Periódico	6%	6
Boletín	0%	0
Perifoneo	3%	3
NS/NR	8%	8
Otro (especifique)	3%	3

Fuente: Oficina de Comunicaciones Aguas de Buga S.A E.S.P

3. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria.

Conforme a la revisión del procedimiento denominado REPARACIÓN DAÑOS DE RED DE DISTRIBUCIÓN CÓDIGO PR-36 REVISIÓN 07 de la Empresa Aguas de Buga, el cual se emplea para el manejo de la suspensión del servicio agua y alcantarillado se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

Actividad No. 1: en esta actividad se hace referencia al diligenciamiento del formato FT-DAF-026 el cual no se está diligenciando y no se evidenció en los documentos soportes de la muestra seleccionada.

Actividad No. 4: en esta actividad se manifiesta que se da informe del daño al Director Técnico de Acueducto y al Jefe de Comunicaciones para que se dé aviso a la comunidad de la suspensión del servicio, en esta actividad no se evidencia documento o registro que evidencie el desarrollo de la actividad.

Actividad No. 8: en esta actividad se evidencia la existencia de un documento o registro denominado *cuadro de reporte de daños*, el cual no se encuentra aprobado por el SIG, este documento obedece a un formato diseñado por la Jefe de Distribución para brindar un control detallado de los eventos generados por daños en la redes.

Actividad No.9: en esta actividad se referencia la existencia del formato FT-DAF-58, el cual no se evidenció en la muestra seleccionada, argumentándose que este solo reposa en el almacén, lo cual deja sin la evidencia del mismo al responsable del proceso.

Actividad No.13: *“realizar verificación del servicio en las viviendas y que no se presenten filtraciones en las reparaciones realizadas”*, en esta actividad no se cuenta con el documento o registro que evidencie que la verificación de esta se ejecutó.

Inconsistencias estas que estarían vulnerando lo definido en el Sistema Integrado de Gestión SIG, y poniendo en riesgo la obtención de una nueva re certificación, lo que permite que se esté configurando un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria al vulnerar el Numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Auto de Acumulación del 17/03/2017 a la DC-30-2017.

El nepotismo en Aguas de Buga, la cúpula de concejo Municipal de Buga tiene a sus parejas trabajando allí, aberrante por que los concejales, por ley deben hacer control político a Aguas de Buga.

4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Penal

Durante la visita a la Empresa Aguas de Buga se observó la suscripción de doce contratos de prestación de servicios con personas que al parecer tienen vínculos de consanguinidad en segundo grado, primero de afinidad y/o primero civil con los actuales Concejales del Municipio de Buga a saber:

#	CONTRATISTA	CONCEJAL PARIENTE	PARENTESCO	SUELDO	CARGO	FECHA CONTRATO
1	CLAUDIA LUCIA MENESES QUINTERO	Andrés Felipe Moncayo Zapata	Compañera Permanente	\$ 4.385.000	Directora de Gestión Humana	Contrato vigente
2	FREDY LOZANO CALDERON	Alba Stella Anacona	Esposo	\$ 1 277.000	Asistente de planeación	Nombrado
3	CAROLINA GUTIERREZ CEDANO	James Hernán Gómez Serrato	Compañera permanente	4.385.000	asesora de Gerencia	Contrato vigente
4	BEATRIZ ELENA NAVARRO ESPINOZA	Gabriel Fontal	Esposa	\$1.655.000	“ temporal”	Se termino el contrato el día 16 de abril de 2016
5	MARTHA ISABEL MOSQUERA BARONA	Diego Fernando Mosquera Barona	Hermana	\$ 1.000.000	“ temporal	Contrato vigente
6	JOSE GERLEY GALLEGO	Gustavo Adolfo Gallego Aristizabal	Padre	\$ 900.000	“ temporal	Contrato vigente
7	YOLANDA MARTINEZ SALAVARRIETA	José Edemir Ángel Cabrera	Esposa	\$ 1.800.000	Profesional	Contrato vigente
8	CLAUDIA LUCIA TORRES AZCARATE	José Elner González Azcarate	Esposa	\$ 1.655.000	“ temporal	Contrato vigente
9	SANTIAGO SALCEDO GONZALEZ	RAÚL SALCEDO CARDONA	Hermano	\$ 1.900.000	“ temporal	Contrato vigente
10	ELIZABETH VILLADA DIEZ	Raúl Salcedo Cardona	Esposa	\$ 3.360.000	“ temporal	Contrato vigente
11	ELIZABETH WILCHES VALVERDE	CARLOS ALONSO WILCHES	Hija	\$ 1.800.000	“ temporal	Contrato vigente
12	JAMES HERNAN	JAMES	Hijo	\$ 1.655.000	“ temporal	Contrato vigente

	GOMEZ CIFUENTES	HERNÁN GÓMEZ SERRATO				
--	-----------------	----------------------------	--	--	--	--

Incumpliendo presuntamente lo consagrado en el artículo 292 de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA el cual reza:

“Los diputados y concejales y sus parientes dentro del grado que señale la ley no podrán formar parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del respectivo departamento, distrito o municipio. No podrán ser designados funcionarios de la correspondiente entidad territorial los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y concejales, ni sus parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.”

Además y de manera puntual el artículo 1 de la ley 1148 de 2007 la cual modifico el artículo 49 de la 617 de 2000 de conformidad con el siguiente texto:

*“Prohibiciones relativas a cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales; concejales municipales y distritales. Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizados del correspondiente departamento, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio. **El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que en igualdad de condiciones, ellas comprenden también a los integrantes de las parejas de un mismo sexo.***”

*Modificado por la Ley 1296 de 2009. Los cónyuges o (compañeros permanentes) de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-903 de 2008; el resto del inciso fue declarado EXEQUIBLE, en el entendido de que esta prohibición se predica de los parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil, como lo establece el artículo 292 de la Constitución Política.**”*

Lo anterior fue causado, por inobservancia del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y la ley y además por falta de planeación en la contratación del personal toda vez que no se establecieron los requisitos de idoneidad y competencia para desempeñar los mismos, ocasionando presuntamente violaciones a los principios rectores de la función pública como lo son el principio de transparencia, objetividad, economía lo cual difiere al cumplimiento del deber funcional descrito en los numerales 1 del artículo 34, 35 y 48 de la Ley 734 de 2002 y a la descripción del tipo penal contenido en el artículo 408 de la Ley 599 de 2000.

- *Se investigue la ampliación del contrato con Servigenerales, sin licitación alguna y con evidente detrimento patrimonial.*

La convocatoria para seleccionar el contratista que reemplazaría a Servigenerales fue así:

Aviso de Convocatoria

Invitación No. IP-SAB-01-2013

Empresa Contratante: AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.

Modalidad de Selección: Invitación pública

Objeto de La Invitación Pública: *“Contratar por la modalidad de administración delegada con mandato sin representación las actividades relacionadas con los procesos de gestión comercial, normalización y seguimiento de usuarios para la reducción de pérdidas comerciales, de conformidad con lo establecido en el e pliego de condiciones”.*

Valor estimado del contrato: Para efectos fiscales, de garantías y verificación de indicadores financieros se tiene como Valor Estimado del Contrato la suma de UN MIL DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.002.240.000) incluido IVA.

Fecha de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones: 7 de noviembre de 2013

Apertura del proceso: El proceso de selección se abrirá el 18 de noviembre de 2013 mediante la publicación del pliego de condiciones definitivo.

Publicación del pliego de condiciones definitivo: 18 de noviembre de 2013.

Audiencia de aclaración del alcance de los pliegos de condiciones: 19 de noviembre de 2013 a las 2:00 pm.

Manifestaciones de interés en participar: 20 al 22 de noviembre de 2013.

Cierre de la invitación: 29 de noviembre de 2013 a las 9:00 am.

A la convocatoria no se presentó ningún proponente y por tal razón fue declarada desierta y la Junta directiva dio autorización al Gerente para modificar y ampliar el contrato con SERVIGENERALES.

5. Hallazgo Administrativo.

Aguas de Buga S.A, celebro el día 23 de diciembre de 2013 el Modificadorio No. 4 al contrato de Administración de la Gestión Comercial de Aguas Buga S.A E.S.P suscrito el día 19 de enero de 1999 con el contratista SERVIGENERALES S.A E.S.P; entre las modificaciones realizadas se observó que mediante la Cláusula Quinta, se estableció que *“(…) la duración del contrato será hasta el 18 de enero de 2024, pudiéndose prorrogar automáticamente siempre y cuando las partes mínimo con noventa días de antelación a la fecha de terminación del plazo aquí previsto informen su intención de no prorrogarlo”*, lo cual, puede generar que se contraríen los principios rectores de: Transparencia, Igualdad, Libre Concurrencia, Imparcialidad, Equidad, que le imponen a los administradores la obligación de actuar en la búsqueda del mejor desarrollo de su objeto social conforme al artículo 3 del Manual Interno de Contratación de Aguas de Buga, ya que se pueden presentar situaciones de tipo administrativo que eviten que previamente, la entidad teniendo en cuenta el estado de ejecución del contrato y a las condiciones del mercado pueda analizar otra alternativa.

6. Hallazgo Administrativo.

Se observó falta de congruencia entre el aviso de la INVITACION No. IP-SAB-01-2013 realizada por Aguas de Buga S.A E.S. P, los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones Definitivo y el Modificadorio No. 4 del 23 de diciembre de 2013, ya que el valor estimado del contrato que establecieron en la cláusula segunda que modificó la cláusula cuarta del contrato determina en relación con la cuantía del mismo que "(...)para todos los efectos incluyendo el otorgamiento de garantías, se estima el valor anual en la suma de UN MIL SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$1.062.041.035), valor que se incrementara cada año aplicando como factor de incremento el índice que precios al consumidor del año inmediatamente anterior" pero en los otros tres documentos mencionados, no especificaron que dicho valor era anual, sino que correspondía a la remuneración total estimada para el termino de 10 años. Situación, que posiblemente fue causada por falta de controles administrativos, vigilancia y control de los documentos contractuales, lo cual pudo afectar, el principio de libre concurrencia, transparencia entre otros, contenida en el artículo 3 del Manual de Contratación

7. Hallazgo Administrativo.

Los pagos a las actividades (suspensión, reinstalación, corte y reconexión) realizadas por la compañía SERVIGENERALES se realizan a la mayor tarifa permitida por la CRA en la Resolución CRA 424 de 2007, sin observarse justificación soportada en estudios técnicos y financieros para fijar la máxima tarifa, de conformidad con el principio de economía contenido en el artículo 3 del Manual de Contratación Interno. Situación que se originó por debilidades en la gestión comercial y financiera de Aguas de Buga S.A, la cual presuntamente no tiene en cuenta principios de eficiencia y eficacia, ocasionando crecimiento de costos en la prestación del servicio, no percibiéndose además una relación directamente proporcional entre el crecimiento del número de usuarios y los costos.

Denuncias allegadas en desarrollo de visita fiscal

- a) *No aplicación de la Ley de archivo 594 de 2000.*
- b) *Inconsistencias entre el número de medidores en funcionamiento y las facturas generadas por Servigenerales para cobro las cuales no coinciden con los medidores en funcionamiento.*
- c) *Funcionarios de la empresa que se apan en su condición de trabajadores, para no pagar los servicios de acueducto y alcantarillado y que poseen más de las tres facturas sin cancelar y no se les efectúa el corte del servicio.*

a) No aplicación de la ley de archivo o Ley 594 de 2000.

Frente a la denuncia recepcionada en el desarrollo de la visita fiscal a la empresa Aguas de Buga S.A E.S.P. con referencia a la no aplicación de la ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos se evidencio que la empresa tiene conformado un comité de archivo desde el año 2009, mediante el comunicado No. 033 del 18 de diciembre de 2009, mediante el cual se diseñaron y se estructuraron la implementación del sistema de gestión documental, que para determinar que la aplicación a la ley de archivo se esté dando de manera adecuada y se esté dando cumplimiento a lo

establecido en el precitado comunicado, se efectuó la revisión y verificación en los siguientes procesos: Tesorería, Jurídica, Talento Humano y Gestión Documental, evidenciando las siguientes inconsistencias.

Tesorería: se requirieron las carpetas No. 420.05.1 Auditorias de Control Interno, en esta carpeta se encuentran archivados documentos que no corresponden a la misma, se evidencia documentos de resultados de auditorías realizadas por la oficina de Control Interno, se requirió las carpetas No. 420.51.2 y 420.53.2 las cuales no se encuentran aperturadas en la dependencia, no hay foliatura de los documentos, no se encuentran archivados los documentos en un orden cronológico que permita la trazabilidad de los mismos.

Jurídica: se requirió la carpeta No. 110.01.2 Acciones de Tutela, en esta se evidencio que no se encuentran foliadas, se están archivando más de los documentos permitidos por la ley en la carpeta, se aperturan carpetas que pertenecen a la mismo expediente pero no se les asigna la codificación que les corresponde según la tabla de retención documental, se solicitó la carpeta No. 110.08.1 Conceptos Jurídicos, en esta carpeta se evidencia que los documentos archivados en esta son memorandos, se presentan las mismas observaciones de la carpeta anterior.

Talento Humano: se requirió la carpeta No. 440.07.2 Circulares Informativas, la cual no se encontró aperturada, la carpeta No. 440.27.8 Inventario Transferencias Primarias, los documentos correspondientes a esta carpeta se encuentran archivados en la carpeta No. 440.26.6, no se evidencio foliatura en los mismos, no se encuentran archivados a tamaño oficio como lo requiere la norma, no hay trazabilidad en los documentos.

Gestión Documental: se requirió la carpeta No. 521.05.1 Auditorias de Control Interno, se evidencia que esta carpeta no debería de existir en la dependencia toda vez que la misma no profiere tales documentos y que estos son propios de la Oficina de Control Interno, carpeta No. 521.05.1 Auditorías Internas, esta carpeta no se encontró aperturada en la dependencia.

8. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Con fundamento en la revisión y valoración de las carpetas seleccionadas en las diferentes dependencias se puede concluir que efectivamente la aplicación de la Ley de archivo no se está ejecutando, se evidencio la existencia de codificación de carpetas en las tablas de retención documental que no son aperturadas en las dependencias, no hay una adecuado archivo de los documentos a tamaño oficio como lo requiere la norma, no se encuentra foliatura en la totalidad de las carpetas, no se evidencia que los documentos se encuentren archivados de manera cronológica que permita la trazabilidad de los mismos, en la totalidad de las tablas de retención documental de la entidad existe la carpeta de Auditorias de Control Interno, denotando esto como si todas las dependencias generaran informe de control interno, que es claro que las tablas de retención documental no han sido actualizadas ya que se observa la existencia de carpetas en las cuales no generan documentos por las dependencias situación esta que estaría vulnerando el

Numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 al no dar cumplimiento a la Ley 594 de 2000, y al Comunicado No. 033 del 18 de diciembre de 2009 en las funciones del Comité de Calidad y Archivo y Correspondencia.

b) Inconsistencias entre el número de medidores en funcionamiento y las facturas generadas por Servigenerales para cobro las cuales no coinciden con los medidores en funcionamiento.

Con referencia a la denuncia de la inconsistencia entre en número de medidores en funcionamiento y las facturas generadas por Servigenerales, la cual se fue recepcionada en desarrollo de la visita fiscal a la empresa Aguas de Buga S.A E.S.P, se hizo necesario efectuar un muestreo de barrios de la ciudad de Buga, para realizar un conteo físico de medidores y cruzar la información que se obtuviera con la suministrada por el área comercial, que los barrios en los cuales se fueron seleccionados para realizar el conteo fueron Alto Bonito, Aures, Bello Horizonte, El Albergue, Montellano y Urbanización Uninorte.

Con referencia a los resultados obtenidos se evidencio que el número de medidores contados físicamente en los recorridos no coinciden con el número de medidores que se encuentran activos.

BARRIO	MEDI INSTALADOS	MEDI ACTIVOS	MEDI EN VISITA	DIFERENCIA EN MEDI
ALTO BONITO	1085	1077	1031	-46
AURES	835	809	758	-51
BELLO HORIZONTE	153	153	182	29
MONTELLANO	1075	1074	1626	552
URBANIZACION UNINORTE	1006	1004	779	-225
EL ALBERGUE	2235	2203	1802	-401

Fuente: Oficina de Comercial Aguas de Buga S.A E.S.P

Con el fin de analizar la información de la empresa Aguas de Buga, se le solicitó la información comercial, evidenciando que había diferencias con la información entregada inicialmente a la Contraloría Departamental al Técnico Operativo. Debido a la anterior, se le solicito la base de datos de facturación, la cual fue entregada por el Contratista Servigenerales.

Concepto	Entregado por Aguas de Buga	Base de datos Servigenerales	Diferencia
Clientes facturados Acueducto	34.627	34.629	-2
Clientes facturados Alcantarillado	33.975	33.975	0
Medidores Instalados	35.512	34.534	978
Medidores en buen estado	33.928	33.847	81
Medidores en mal estado	716	687	29
Conexiones directas	10	95	-85
Facturados por diferencia lectura	33.567	33.641	-74
Facturado por promedio	1.097	988	109
Usuarios Inactivos	890	882	8

Fuente: Aguas de Buga

Lo que evidencia falta de control por parte de la empresa de Aguas de Buga y más cuando se trata de los ingresos económicos de la empresa.

Análisis de Clientes por uso y estrato

Cuadro N°2 Clientes de Acueducto y Alcantarillado

TARIFA	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Estrato 1	6.550	18,9%	6.335	18,6%
Estrato 2	14.552	42,0%	14.346	42,2%
Estrato 3	6.661	19,2%	6.640	19,5%
Estrato 4	2.821	8,1%	2.762	8,1%
Estrato 5	1.549	4,5%	1.522	4,5%
Estrato 6	95	0,3%	90	0,3%
Comercial	2.112	6,1%	2.047	6,0%
Especial	58	0,2%	54	0,2%
Industrial	56	0,2%	43	0,1%
Oficial	175	0,5%	136	0,4%
Total	34.629	100%	33.975	100,0%

Fuente: Aguas de Buga

Hasta abril del 2017 Aguas de Buga cuenta con 34.629 suscriptores de acueducto y 33,975 de alcantarillado.

El 93% de los suscriptores son usuarios residenciales, el 6,1% comercial, el 0,5% oficial y el 0,2% industrial y especial.

El 18,9% son estrato 1, el 42% son estrato 2, el 19,2% son estrato 3, por lo tanto, el 80,2% de los usuarios son objeto de subsidios por parte del municipio.

Micromedición

Aguas de Buga tiene instalados 34.534 medidores de acueducto 99,73% de los usuarios cuentan con medidor a abril de 2017, de los cuales se encuentran en funcionamiento 33,847. De acuerdo a lo anterior, la micromedición efectiva es de 97,7%.

Cuadro N°3 Estado de los medidores

Tarifa	Medidor en buen estado	Medidor en mal estado	Sin medidor	Total general
Comercial	2.054	56	2	2.112
Especial	54	4		58
Estrato 1	6.406	137	7	6.550
Estrato 2	14.269	281	2	14.552
Estrato 3	6.539	111	11	6.661
Estrato 4	2.706	52	63	2.821
Estrato 5	1.516	27	6	1.549
Estrato 6	90	5		95
Industrial	52	4		56
Oficial	161	10	4	175
Total general	33.847	687	95	34.629

Fuente: Aguas de Buga

Cuadro N°4 Medición efectiva

Servicio	Acueducto
Suscriptores	34.629
Clientes directos	34.629
Medidores Instalados	34.534
Cobertura de la Medición	99,7%
Medidores en buen estado	33.847
Medidores en mal estado	687
Medición efectiva	97,7%

Fuente: Aguas de Buga

Agua no Contabilizada

El porcentaje de agua no contabilizada en promedio para todo el sistema de Aguas de Buga a diciembre del 2016 fue de 39,25%, porcentaje aceptable para un sistema de acueducto de esta complejidad (el nivel máximo de agua no contabilizada que se aceptó hasta el año 2015 para el cálculo de los costos de prestación del servicio de acueducto es del 30%¹ desde el 2016 hay una nueva metodología tarifaria)²

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 174 de 1995, posteriormente incorporada en la Resolución CRA 151 de 2001, cuyo artículo 2.4.3.14 dispone que el nivel máximo de agua no contabilizada que se aceptará para el cálculo de los costos de prestación del servicio de acueducto será del 30%, por lo cual el valor del parámetro p^* , correspondiente al nivel de pérdidas aceptables, será como máximo igual a 0,30. Asimismo, la Ley 373 de 1997 señala en su artículo 4°, que se deben fijar metas anuales para reducir pérdidas en cada sistema, mientras que en su artículo 8° establece que la Comisión de Regulación de Agua Potable definirá una estructura tarifaria que incentive el uso eficiente y de ahorro del agua, y desestime su uso irracional

A mediados del 2016 se debe empezar aplicar el nuevo modelo marco regulatorio y tarifario establecido en la Resolución CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015, el cual adoptó el valor regulatorio de pérdidas mediante el IPUF (Índice de Pérdidas por Usuario Facturado), el ICUF (Índice de Consumo por Usuario Facturado) y el ISUF (Índice de Suministro por Usuario Facturado), con base en los siguientes parámetros:

Empresas	IPUF* (m ³ /suscriptor/mes)	ICUF* (m ³ /suscriptor/mes)	ISUF* (m ³ /suscriptor/mes)
Clima Caliente	6	19	25
Clima templado y frío	6	16	22

Los prestadores para el año 5, a partir del año 2016, deben lograr el 50% de la diferencia entre el IPUF base y los 6 m³/suscriptor/mes, y para el año 10 deben lograr el 75% de la meta. En caso de utilizar NEP, debe lograrse el 100% para el año 5 y debe mantenerlo.

Cuadro N°5 Índice de Agua No Contabilizada

Periodo	Volumen Agua Distribuida (M ³)	M ³ facturado	%IANC mensual	%IANC anual
Ene	991.174	609.768	38,48%	38,48%
Feb	932.874	590.153	36,74%	37,61%
Mar	990.714	562.201	43,25%	39,49%
Abr	946.573	576.635	39,08%	39,39%
May	975.468	550.609	43,55%	40,22%
Jun	960.230	587.266	38,84%	39,99%
Jul	931.495	572.407	38,55%	39,79%
Ago	970.938	601.191	38,08%	39,57%
Sep	944.453	597.229	36,76%	39,26%
Oct	928.632	569.114	38,71%	39,19%
Nov	930.381	583.459	37,29%	39,02%
Dic	985.177	574.056	41,73%	39,25%

Fuente: Aguas de Buga

Analizando el balance hidráulico obtenemos:

De los 11,488.109 m³/año de agua que se produjo en el 2016, el 39,25% del agua no se facturo (6.674.088m³/año)

Teniendo en cuenta la tarifa plena de estrato 4 (porque lo que se subsidia a los estratos 1, 2 y 3 lo paga el Municipio) por metro cubico, Acueducto 1.428,61 y para alcantarillado 936,36 las pérdidas económicas para Aguas de Buga estarían alrededor de los \$987.068.446 al año por el servicio de acueducto y alcantarillado.

Cuadro N°6 Análisis de Pérdidas de Agua vs Ingresos Dejados de Percibir por Aguas de Buga

Concepto	Valor
Distribuida (m ³ /año)	11.488.109
Facturado (m ³ /año)	6.974.088
No facturado (m ³ /año)	4.514.021
Perdidas totales promedio	39,25%
Tarifa Acueducto promedio	1.428,61
Tarifa Alcantarillado promedio	935,36
Tarifa total Acue + Alcan	2.364
Pérdidas ingresos (\$/año)	10.671.010.223
Porcentaje maximo CRA	30%
Pérdidas netas	9,25%
Volumen neto perdidas asumidas	417.547
Perdidas ingresos (\$/año)	987.068.446

Fuente: Aguas de Buga

En la visita realizada a la entidad se evidenció que aunque tienen un programa de cultura de agua y el subprograma 4 es reducción de pérdidas, no se evidencia un plan de acción

como tal, donde se tenga definida las actividades, las metas, es un subprograma muy general.

Es importante anotar que las pérdidas comerciales van muy de la mano con el análisis de la información comercial, porque de ella se direccionan las actividades que apuntan a su reducción. Adicionalmente cobran mayor importancia sobre el costo total por estar asociadas a los precios de venta de agua, ya que las pérdidas físicas tan solo reflejan el costo de metros cúbicos producidos en el sistema; con el fin de obtener beneficios económicos que le permita desarrollar las intervenciones que requieren inversión.

9. Hallazgo Administrativo, Disciplinaria y Fiscal

Se evidencio inconsistencias, falta de análisis de la información comercial entregada por la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Buga S.A. E.S.P, que afectan los ingresos de la empresa. Así como falta de ejecución de las actividades comerciales operativas que repercuten en las pérdidas comerciales.

Analizando la base de datos se observó:

- 186 clientes de acueducto y 86 clientes de alcantarillado que se les reliquido la factura (valor total de factura = 0), el suscriptor no realizó pago, y no se colocó la causa del descuento 1

Cuadro N° / Usuarios con valor de factura 0 y no figura pago de cliente

Tarifa	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		TOTAL
	Cantidad	Mensual	Cantidad	Mensual	
Comercial	9	-1.108.757	3	-30.043	-1.138.800
Estrato 1	72	-849.242	39	-96.341	-945.583
Estrato 2	41	-1.402.126	13	-90.127	-1.492.253
Estrato 3	35	-975.905	17	-211.547	-1.187.452
Estrato 4	14	-478.709	5	-60.886	-539.595
Estrato 5	8	-615.632	5	-178.871	-794.503
Estrato 6	1	-354.694			-354.694
Oficial	6	-13.867.386	4	-9.010.409	-22.877.795
Total	186	-19.652.451	86	-9.678.224	-29.330.675

Fuente: Aguas de Buga

Ejemplo cliente 00538



Agua de Buga - **SG** - **COPIA***

Cliente: 000538 - CARDES MASSA

Factura de Venta No: 218-218-538

Fecha: 01-APR-17

TOTAL A PAGAR: \$620,710

Detalle de cargos:

- Abono por pago parcial: -434,000
- Ajuste \$10 pesos: -2
- Factura anterior: 619,460
- Interés mora alcantarillado: 907
- Valor Acueducto: 263,147
- Valor Alcantarillado: 171,198

TOTAL A PAGAR: \$620,710

Cliente	000538
Deuda de la Factura anterior	619.460
Interés mora alcantarillado	907
Ajuste \$10 pesos	-2
Abono parcial	-434.000
Total detalle	186.365
Valor Acueducto	263.147
Valor Alcantarillado	171.198
TOTAL A PAGAR	620.710
TOTAL PAGADO	0

El valor pagar de la factura debería ser \$620.710 y no cero, solo está cobrando interés de alcantarillado, no se está cobrado intereses de acueducto.

- 53 Usuarios que tienen observación de lectura sin consumo, no se les cobro consumo y presentan diferencia de lectura

Cuadro N° 8 Usuarios que aparecen sin consumo y presentan diferencia de lectura

Tarifa	Cantidad	Mensual
Comercial	2	49.287
Estrato 1	4	51.602
Estrato 3	8	83.660

Estrato 4	36	1.058.600
Estrato 5	3	205.720
Total general	53	1.448.869

Fuente: Aguas de Buga

- 63 Usuarios que presentan más de 90 días en cartera y los medidores tiene diferencia de lectura

Cuadro N° 9 Usuarios con deuda y diferencia de lectura

Tarifa	Clientes	Total factura
Comercial	7	15.478.136
Estrato 1	23	3.946.779
Estrato 2	17	3.386.043
Estrato 3	5	1.254.043
Estrato 4	4	895.975
Estrato 5	4	792.006
Oficial	3	27.344.704
Total	63	53.097.686

¹ Si un medidor tiene diferencia de lectura es porque el usuario continua con el servicio de acueducto y tiene consumo, es decir, no se suspendió el servicio en terreno (colocar dispositivo de suspensión o registro de corte, etc., según sea el caso). Según lo establecido en el **Artículo 140**. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Suspensión por incumplimiento. *El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:*

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres períodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Haya o no suspensión, la entidad prestadora puede ejercer todos los demás derechos que las leyes y el contrato uniforme le conceden para el evento del incumplimiento.

Así mismo el Art 141 de la Ley 142 de 1994 establece: *Incumplimiento, terminación y corte del servicio.*

El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

El no suspender el servicio es negligencia de la empresa y legalmente no le podría cobrar los consumos generados después de este tiempo, es decir si el usuario reclama solo le podría cobrar el consumo de 3 periodos

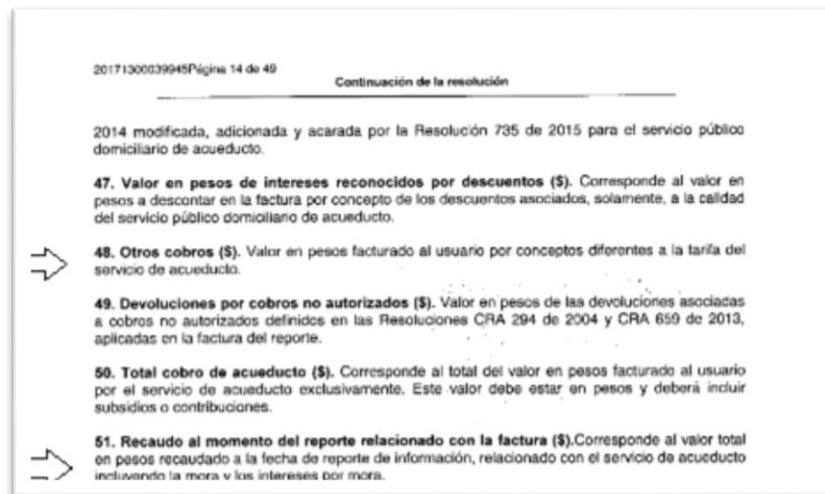
- 905 usuarios que se les factura menos de 5 m³ por que sus medidores tienen lectura >3000m³ o están en mal estado, los cuales pueden estar submidiendo y/o con tecnología obsoleta.

Lo que evidencia un presunto detrimento de \$83.877.230, como resultado de la falta de control y seguimiento.

Cuadro N° 11 Consolidado

Concepto	Cantidad	Mes de Abril
Usuarios con valor de factura 0	186	29.330.675
usuarios que aparecen sin consumo y presentan diferencia de lectura	53	1.448.869
Usuarios con deuda y diferencia de lectura	63	53.097.686
Total		83.877.230

Adicionalmente está reportado mal la información al SUI, porque los abonos parciales no pueden ir en otros cobros, según Resolución N° SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017.



Fuente: tomado de la Resolución N° SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017.

¹ Decreto 1077 de 2015 ARTÍCULO 2.3.1.3.2.3.11. *De los medidores. Los contratos de condiciones uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos de agua, en tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan y la entidad prestadora de los servicios públicos deberá aceptarlo siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.*

La entidad prestadora de los servicios públicos podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, las condiciones para su reemplazo y el mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la entidad prestadora de los servicios públicos, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.

Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación a partir de la comunicación de la necesidad del cambio no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Art 146 de la Ley 142 de 1994... *La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior. Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un período superior a seis meses después de la conexión del suscriptor o usuario*

Lo anterior vulnera lo establecido el Contrato de Condiciones Uniformes, la Ley 373 de 1997. De igual forma el artículo 209 de la Constitución Política.

Situación que se da porque Aguas de Buga tiene subcontratado el proceso comercial y no realiza un control efectivo, adicionalmente, no tiene un plan de reducción de pérdidas estructurado que le permita poder tomar acciones en la operación de los sistemas, falta seguimiento, medición y análisis de datos (al mes de abril de 2017 existen 95 clientes sin medidor, 687 medidores en mal estado y 8.679 medidores que tienen lectura > 3000m3, los cuales pueden estar submidiendo y/o con tecnología obsoleta).

Debido a lo anterior se evidencia el uso ineficiente de los recursos, ineffectividad en el trabajo.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el Numeral 1 Artículo 34 y, Numeral 1 Artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y fiscal de acuerdo con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

c) Funcionarios de la empresa que se amparan en su condición de trabajadores, para no pagar los servicios de acueducto y alcantarillado y que poseen más de las tres facturas sin cancelar y no se les efectúa el corte del servicio.

Frente a la denuncia recepcionada en desarrollo de la visita fiscal en la que se manifiesta la existencia de empleados que adeudan más de una factura de servicios de acueducto y alcantarillado a la empresa Aguas de Buga, se solicitó un reporte de empleados que permitiera establecer lo manifestado en la denuncia.

Que producto de este informe requerido se identificaron cuáles son los empleados que a la fecha de la visita fiscal se encuentran adeudando una o más facturas de servicios de acueducto y alcantarillado y que son relacionados en el siguiente cuadro anexo.

Que frente a esta situación resaltan dos empleados a los cuales se les debía haber generado el corte del servicio toda vez que estarían superando el límite de facturas (3), pero a la fecha continúan con el suministro del servicio.

RELACION DE EMPEADOS QUE ADEUDAN A LA EMPRESA AGUAS DE BUGA				
SUSCRIPTOR	DIRECCION	NOMBRE	MESES ADEUDADOS	TOTAL
7831	C 3 No. 9-18	MARTINEZ VJOSE JUAQUIN	1	161.240
18300	C 6A No. 18-20	RAMIREZ ANCISAR	1	130.390
2346	C 8 No. 7-73	CAMPO ALICIA Y HAN	1	53.260
11359	C 13 A No. 4-60	BARBOSA LUCIO	3	455.380
5135	C 14 No. 5-30	SILVA CHAVEZ LUIS ALFONSO	1	235.300
15388	C 14 No. 7-131	AZCARATE ANTONIO	1	124.920
21858	C 25 C No. 7B-34	TABARES JUAN CARLOS	1	82.940
29834	C 30 No. 9-03	MARMOLEJO VARGAS DIEGO	2	62.110
25856	C 30 BIS No. 12-66	IC PREFABRICADOS S.A.	1	130.120
20555	K 14 No. 26 C -27	GIRALDO ZULETA MARIA LILIANA	1	24.790
20347	K 14 No. 27 A-24	GARZON OMAIRA	1	84.410
1592	K 15 No. 17-65	OSPINA M. MIGUEL	1	102.200
12306	K 19 No. 22-34	OSPINA URRUTIA JHONATAN	1	144.060
21938	K 20 No. 1S-33	COLORADO CONSUELO	1	72.750
8590	K 4 No. 10-19	MARIN D. OSCAR	28	1.521.210

Fuente: Oficina de Recursos Humanos Aguas de Buga S.A E.S.P

10. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Se evidencio que el suscriptor 008590 corresponde al señor Marín D. Oscar, funcionario de la Empresa Aguas de Buga, el cual presenta una deuda de 28 meses, por un valor de \$1.521.210, el usuario cuenta con el servicio de acueducto y alcantarillado, no se le ha realizado ni suspensión ni corte del servicio, incumpliendo lo establecido en el contrato de condiciones uniformes de la empresa Aguas de Buga, el Art 141 de la Ley 142 de 1994 el cual dispone:

“Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio. “

Así como, la Circular SSPD 054 de 2008 y el Artículo 256 del Código Penal defraudación de fluidos: *El que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original: “ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial de Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo.*

Esta situación se genera por la ausencia de mecanismos de seguimiento, control y monitoreo cuando se obtienen este tipo situaciones, lo que ocasiona registros poco útiles, pues frente a ellos no se toman las medidas pertinentes, oportunas y eficaces para mitigar los riesgos, ya que existe un alto riesgo de no poderle cobrar el consumo registrado por negligencia de la entidad. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el Artículo 34 numeral 1, Artículo 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

5. CONCLUSIONES

Que como resultado de la visita fiscal realizada a la Empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P, se estableció la conformación de diez (10) Hallazgos Administrativos, seis (6) con presunta connotación Disciplinaria, una (1) con presunta connotación fiscal y una (1) con presunta connotación Penal.

Teniendo en cuenta que el denunciante no dio información precisa y pruebas que permitan establecer un presunto detrimento patrimonial con ocasión al Modificatorio No. 4

suscrito el día 23 de diciembre de 2013 el Modificadorio No. 4 al contrato de Administración de la Gestión Comercial de Aguas Buga S.A E.S.P celebrado el día 19 de enero de 1999 con el contratista SERVIGENERALES S.A E.S.P, y que para poder evaluar la ocurrencia o no de los mismos se requiere de un análisis integral a cada uno de los componentes que conforman el valor facturado por SERVIGENERALES, se sugiere que se tenga como insumo del próximo proceso auditoria Gubernamental, con enfoque integral Modalidad Regular que se adelante a esté Municipio.

De igual modo, la presente denuncia será remitida a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que la misma realice una evaluación de acuerdo a su competencia de las modificaciones realizadas al contrato.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-30-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Copia de este informe se remite a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de mejoramiento que suscriba la Empresa Aguas de Buga, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a esta denuncia, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 1143 DC-30- 2017
OSCAR MARIN NUÑEZ - SUBDIRECTIVA BUGA - sintraemsdesbuga@hotmail.com



JORGE ABSEL- jorge963@hotmail.com
Liana Malagon Oviedo-Coordinadora Grupo Reacción Inmediata Superservicios Carrera 18 No.84-35
Bogota D.C. Código Postal 110221.
Martha Rosmery Castrillón-Secretaria General CDVC- piso 6 DP No. 3283 del 12/05/ 17
Reynel Euclides Palacios P.-Presidente Gerencia CGR Valle-Calle 23 A Norte #3-95 Edificio San
Paolo –Cali
Gustavo Rodríguez- sitcabuga@gmail.com
vivianacardenas@cdvc.gov.co
contactenos@cdvc.gov.co
diegolopez@cdvc.gov.co
nestormontoya@cdvc.gov.co

Trascribió: Amparo Collazos Polo –Profesional Especializada

6. ANEXOS

6.1. CUADRO DE HALLAZGOS EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A.E.S.P. CACCI 1143 DC-30-2017									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	DAÑO PATRIMONIAL
	CACCI 1143 DC 30 -2017								
1	<p>Se evidencio inconsistencia en los 5 manuales de funciones de cargos temporales entregado en el proceso auditor, ya que no corresponde a la numeración de los documentos que hacen parte del sistema de gestión de calidad de la entidad, procedimiento DG-63 Manual de funciones dirección de planeación y procedimiento DG-32 Manual de funciones dirección técnica de Acueducto y Alcantarillado.</p> <p>Cargo: Temporal auxiliar de apoyo en seguridad social.</p>  <p>En el procedimiento DG-63 Manual de funciones dirección de planeación que figura en el sistema de gestión de calidad de la empresa no se encuentra este cargo.</p> <p>Cargo: Apoyo temporal programa de salud y bienestar de los trabajadores</p>	<p>La sociedad Aguas de Buga S.A. E.S.P. es una Empresa Prestadora de Servicios públicos Mixta, constituida bajo la forma de una sociedad por acciones, de naturaleza comercial, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994; norma que en su artículo primero establece el ámbito de aplicación de la misma indicando que se aplica a todos los servicios públicos (acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural) y a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios, en consecuencia, se trata de una norma especial, que tiene prevalencia sobre las normas generales, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5 de la Ley 57 de 1887.</p> <p>De acuerdo con la misma norma (Ley 142 de 1994), las Empresas de Servicios Públicos Mixtas son aquellas en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%. De acuerdo con esta definición, se puede entender que este tipo de empresas hacen parte de la orientación institucional dada por la CN de 1991, que</p>	<p>Se acepta lo argumentado por la Entidad en cuanto a la planta temporal, teniendo en cuenta que es una Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de carácter mixto y se rige por el derecho privado.</p> <p>En cuanto a la codificación de los documentos, no se acepta lo argumentado por la entidad, porque al contrario, al ser una Empresa que cuenta con certificación ISO – 9001 – 2008 y NTC – GP1000, debe tener control de los documentos y de los registros ya que son numerales de la norma</p> <p>En conclusión, con lo argumentado por la entidad se desvirtúa la incidencia disciplinaria y se deja la observación administrativa en cuanto al control de documentos para hacerle seguimiento en el plan de mejora.</p>	X					



APOYO TEMPORAL PROGRAMAS DE SALUD Y BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES

Información del Cargo

Nombre del Cargo:	Apoyo Temporal Programas de Salud y Bienestar de los Trabajadores
Área:	Gestión Humana
Jefe inmediato:	Director de área
Trabajadores a Cargo:	Ninguno

5.12.1 Objetivo del Cargo

Apoyar en la Gestión de Brindar un servicio de atención integral en salud con un enfoque preventivo y de control del riesgo

5.12.2 Funciones

En el procedimiento DG-63 Manual de funciones dirección de planeación que figura en el sistema de gestión de calidad de la empresa no se encuentra este cargo.

Cargo: Temporal auxiliar administrativo



TEMPORAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Información del Cargo

Nombre del Cargo:	Temporal Auxiliar Administrativo
Área:	Todas las áreas
Jefe inmediato:	Jefe de área
Trabajadores a Cargo:	Ninguno

5.12.1 Objetivo del Cargo

Apoyar al jefe de cada área en las actividades complementarias.

5.12.2 Funciones

1. Apoyar la gestión documental del área.
2. Apoyar las actividades que relacionan el cumplimiento de las normas de calidad certificadas por la organización.
3. Apoyar el cargue de información en el programa IMIS, como tramite de cuentas, solicitudes de materiales y otros aplicativos del software.
4. Apoyar todas las actividades diarias del área.

En el procedimiento DG-63 Manual de funciones dirección de planeación que figura en el sistema de gestión de calidad de la empresa en la página 34 esta es el manual del auxiliar del presupuesto

permite que los servicios públicos sean prestados por el Estado en gestión directa o indirecta, por comunidades organizadas o por particulares. De aquí tenemos que el régimen de la Empresa es el señalado en el numeral 19.15 del artículo 19 de la Ley 142 y en lo demás, lo señalado para las sociedades anónimas en el Código de Comercio, por consiguiente, se somete a las normas de DERECHO PRIVADO.

Respecto de sus trabajadores, tal y como se establece en el Art. 41 ibídem, las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o MIXTAS, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidos a las normas del Código Sustantivo de Trabajo.

Ahora bien, respecto de la dirección y administración, la Empresa desde su constitución mediante Escritura 705 del 12 de junio de 1998 indica que “la Organización y Funcionamiento se regirá por los Estatutos y la falta de estipulación expresa por las Disposiciones de la Ley 142 de 1994, del Código de Comercio y las normas que lo sustituyan o modifiquen, y demás Normas aplicables a este tipo de sociedades.”

El Capítulo III, se refiere a los Órganos de Dirección, Administración y Control Social y en su Art. décimo séptimo, establece que la Dirección y Administración de la sociedad se realizará por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la Gerencia.

El Artículo vigésimo noveno se refiere a las Funciones y deberes de la Junta



5.12 AUXILIAR DE PRESUPUESTO

Información del Cargo

Nombre del Cargo:	Auxiliar de presupuesto
Área:	Dirección de planeación
Jefe inmediato:	Jefe de costos y presupuesto
Trabajadores a Cargo:	Ninguno

5.12.1 Objetivo del Cargo

Apoyar al jefe de costos y presupuesto en todas las actividades relacionadas con el presupuesto de la organización.

5.12.2 Funciones

1. Participar con el jefe de presupuesto en la consolidación y elaboración del presupuesto anual de la organización.
2. Llevar los libros radicadores de cuentas para la expedición de disponibilidades presupuestales.
3. Efectuar el registro adecuado del presupuesto de la organización.
4. Desagregar y registrar en el módulo respectivo el presupuesto de la organización.

Cargo: Apoyo asistencial al área comercial



5.15 APOYO ASISTENCIAL AL AREA COMERCIAL

Información del Cargo

Nombre del Cargo:	ASISTENTE TEMPORAL
Área:	Dirección de planeación
Jefe inmediato:	Jefe Comercial
Trabajadores a Cargo:	Ninguno

5.15.1 Objetivo del Cargo

Apoyar al área en la gestión comercial.

5.15.2 Funciones

1. Apoyar en las visitas de inspección en campo de solicitudes de instalación nuevas de acueducto y alcantarillado.
2. Apoyar el cargue en el sistema de la información obtenida en las visitas.

En el procedimiento DG-63 Manual de funciones dirección de planeación que figura en el sistema de gestión de calidad de la empresa, el numeral 5.15 corresponde es al manual del auxiliar de comercial.



5.15 AUXILIAR DE COMERCIAL

Información del Cargo

Nombre del Cargo:	Auxiliar de Comercial
Área:	Dirección de planeación
Jefe inmediato:	Jefe Comercial
Trabajadores a Cargo:	Ninguno

5.15.1 Objetivo del Cargo

Apoyar al área en la gestión comercial.

5.15.2 Funciones

1. Atender los PQRS del cliente.
2. Relacionar en el sistema los cobros correspondientes a las matrículas nuevas, cambio de medidores, tubo roto, cambio de llave de registro, filtraciones y demás actividades relacionadas con la prestación del servicio.
3. Recepcionar y radicar la correspondencia que llega a la oficina comercial.
4. Transcribir correspondencia e informes solicitados por el jefe inmediato.
5. Despachar la correspondencia interna y externa.
6. Generar el Reporte mensualmente de los PQRS.
7. Recepcionar la información sobre la facturación para su validación al SUI.
8. Nistar la información comercial para la elaboración del informe a la gerencia.

Incumpliendo parcialmente lo establecido en el numeral 4.2.3 Control de documentos de la ISO 9001 – 2008 y NTC – GP1000

Situación que se da por debilidades de

Directiva que en el literal B) establece la de “Crear todos los cargos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, fijar la remuneración de los mismos y designar el personal correspondiente a dichos cargos o delegar el nombramiento del personal al Gerente, cuando lo considere conveniente”. Este literal fue modificado mediante Escritura Pública No. 0178 del 3 de febrero de 2012, el cual quedó así: “Artículo vigésimo noveno: Funciones y Deberes de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes: B) Determinar la estructura interna y la planta de personal de la empresa, crear y suprimir los cargos necesarios para el eficiente funcionamiento de la sociedad.”

Finalmente, el Capítulo V trata del Régimen de actos y contratos y régimen laboral y en el Art. Cuadragésimo séptimo establece que: “El régimen de los actos y contratos y el régimen laboral de la sociedad, será el del Derecho Privado, en los términos indicados en los artículos 30 y siguientes de la Ley 142 de 1994”.

De todo lo anterior, se concluye sin hesitación alguna, que las normas indicadas en las observaciones de la entidad auditora, respecto de la función pública, el empleo público, función administrativa y plantas temporales no son aplicables para las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de carácter mixto por expresa disposición legal, ya que se evidenció que existe una norma expresa, clara y especial que determina cual es el régimen laboral aplicable a este tipo de empresas y este es el particular, mas no el público.

125-19.61

	<p>control, falta de seguimiento y monitoreo. Ocasionado incumplimiento en disposiciones generales.</p>	<p>Al no existir norma alguna que indique que en las empresas privadas cuyo régimen laboral es el dispuesto por el Código Sustantivo del trabajo, se deban realizar estudios técnicos para poder crear, modificar, suprimir o ajustar sus estructuras organizacionales, debemos enmarcarnos únicamente a los lineamientos dados por los órganos de dirección y administración (Asamblea de Accionistas, Junta Directiva y Gerencia) así como las normas contenidas en el Régimen Laboral Colombiano. Respeto de las modificaciones en la estructura, creación de cargos y demás asuntos relacionados con la administración o gestión del recurso humano, se tienen en consideración los conceptos y doctrina general existente sobre Administración, pero la que se refiere a las organizaciones privadas.</p> <p>MANUALES DE FUNCIONES TEMPORALES</p> <p>Frente a los manuales de funciones que son desarrolladas por quienes ingresan temporalmente a la Empresa, de manera general las actividades que desarrollan son de apoyo a las funciones que se desarrollan por los cargos que ya existen y por lo tanto, como ya lo indicamos, corresponden a labores de apoyo a las funciones contempladas en los manuales existentes dentro de la organización. En todo caso, la Empresa ha estructurado de manera general unos manuales de funciones para los empleos temporales en los siguientes oficios:</p> <p>Temporal Auxiliar Administrativo: Comprende las labores de apoyo administrativo a todas las áreas de la Organización, es decir: Alcantarillado,</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

125-19.61

		<p>Distribución, Almacén, Comercial, Costos, Gestión Ambiental, Mantenimiento, Planeación, Planta de Tratamiento, Revisorías Fiscal, Taller de Medidores, Contabilidad, Jurídica, Gestión Humana, Planeación, Mejoramiento Continuo, Comunicaciones, Gerencia, Proyectos, Informática, etc. Las funciones allí contempladas son transversales a todas las áreas ya que van enfocadas al cumplimiento de objetivos y normas generales relacionadas con el servicio al cliente, gestión documental y archivo, elaboración de documentos y funciones de apoyo administrativo en general.</p> <p>Temporal Ayudante Operativo: Corresponde a las labores de apoyo en las funciones operativas que se desarrollan en las áreas de Alcantarillado, Distribución, Taller de Medidores y Mantenimiento. Son funciones que de manera general y transversal abarcan tareas netamente operativas y de apoyo al trabajo del equipo de cada área.</p> <p>Apoyo Asistencial área comercial: Se trata del desarrollo de unas funciones específicas relacionadas con apoyo a labores de campo para la verificación de solicitudes de instalaciones, fraudulentos, suspensiones, taponamientos y apoyo en PQR'S. Estas actividades son propias del área comercial que le permiten a la empresa realizar de manera adecuada la prestación del servicio y ejecutar labores de apoyo precisas de la supervisión al operador comercial.</p> <p>Apoyo a Programas de Salud y Bienestar de los trabajadores. Debido a la importancia que tiene para nuestra</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

125-19.61

		<p>empresa el bienestar y la salud de los trabajadores, la ejecución adecuada del programa de vigilancia epidemiológica y la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial que busca prevenir los accidentes dentro de las empresas, se determinó la necesidad de asignar estas funciones a un empleo temporal que garantice los resultados esperados. De esta manera se elaboró un manual de funciones temporal que contempla las funciones específicas aquí descritas.</p> <p>Apoyo en Seguridad Social. Este manual corresponde a las labores de apoyo al área de Gestión Humana de manera específica en temas relacionados con la seguridad social en salud y pensión de los trabajadores, atención de requerimientos de las EPS y fondos de pensiones así como también realizar las labores que le garanticen a la empresa cumplir adecuadamente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones.</p> <p>Frente al caso de los temporales de Laboratorio, Planta de Tratamiento, Almacén, Taller de Medidores y Gestión Ambiental que se incluyen en el informe preliminar, se debe indicar que éstos desarrollan funciones que están ya contempladas dentro de los manuales de funciones y que se cumplen por el personal que hace parte de la estructura de la Empresa; pero debido a que este personal no es suficiente para poder ejecutarlas a cabalidad, la empresa debe contratar personal de manera temporal para que brinde apoyo en esas mismas funciones, teniendo en cuenta que de no suplirse estas necesidades de personal, la continuidad del servicio que presta la empresa, podría verse afectado, en</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

125-19.61

		<p>consideración a que algunas áreas y de manera particular las misiones, deben funcionar las 24 horas del día, sin interrupción.</p> <p>Finalmente se debe decir en relación con este tema, que dentro del Sistema de Gestión de Calidad, la Organización tiene implementados una serie de procesos y procedimientos que le permiten a las áreas cumplir adecuadamente con sus funciones. De esta manera, dentro del proceso de Gestión Humana se tiene establecido el Formato FT – DTH – 019 que corresponde al Registro de Inducción Específica, el cual debe ser diligenciado de manera obligatoria por cada Jefe de área con los trabajadores que ingresan a laborar por primera vez o por reasignación de funciones; dentro de este formato se encuentra contemplado lo siguiente:</p> <p>Explicación de los objetivos del área. Información acerca de las funciones y responsabilidades del cargo. Socialización de los procedimientos del proceso (de acuerdo a las funciones del cargo).</p> <p>Por todo lo anterior, podemos concluir que todos los trabajadores que ingresan a laborar con nuestra Empresa, tienen pleno conocimiento de las funciones que van a desarrollar, pues contamos con los Manuales de Funciones y se refuerza en el proceso de inducción específica que se realiza en cada área.</p> <p>CODIFICACION DE LOS FORMATOS Y DOCUMENTOS DENTRO DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD DE LA EMPRESA</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

125-19.61

		<p>Como ya se mencionó anteriormente, la Empresa cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad que le permite entre otras, implementar procesos de mejora continua, así como estandarizar sus procesos y procedimientos. Al referirnos a procesos de mejora continua necesariamente determinamos que los procesos no son estáticos y en consecuencia de manera permanente están cambiando para adaptarse a las necesidades y cambios del entorno.</p> <p>Así las cosas, la Empresa ha realizado cambios significativos dentro de su estructura, los cuales se han ido implementando de manera paulatina con el objetivo de no causar traumatismos en las áreas y todo siguiendo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva y las recomendaciones dadas por el área de mejoramiento continuo.</p> <p>De esta manera el área de Gestión Humana ha desarrollado las labores tendientes a actualizar la estructura organizacional de la Empresa, estructurar los manuales de funciones de los cargos que fueron autorizados por Junta en Acta No. 143 del 12 de febrero de 2016, los cuales fueron adoptados mediante comunicado de Gerencia 029 del 31 de mayo de 2017. También se realizó el proceso de actualización de todos los manuales de funciones existentes en la planta de cargos, que actualmente están en proceso de adopción por la gerencia para proceder, posteriormente a organizar las codificaciones por proceso, pues como ya se mencionó se trata de cambios significativos que afectan la conformación de las áreas dentro de cada proceso, la gran mayoría de los</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

125-19.61

		<p>documentos y formatos, los cuales como se indica en el mismo comunicado 029 (numeral cuarto), se deben realizar de manera planificada, ordenada y segura.</p> <p>Si bien es cierto, como lo indica el informe preliminar, los códigos indicados en los manuales de funciones temporales no corresponden a los procesos actuales donde están éstas áreas, este es un proceso de gran complejidad que se realizará con posterioridad a la adopción por la gerencia de los manuales de funciones actualizados; debiendo tener presente en este punto, que la tarea liderada por el área de Gestión Humana le permite a la Empresa el fortalecimiento institucional y robustecimiento del funcionamiento administrativo; y para lograr el objetivo planteado no puede ser tomado a la ligera, sino que de manera articulada con el área de Mejoramiento Continuo, se deberán adoptar los mecanismos que permitan su inclusión dentro del SGC sin contratiempos y exitosamente, agotando las etapas de sensibilización a efecto de evitar comportamiento normales del ser humano como la resistencia al cambio.</p> <p>Finalmente se debe mencionar que la planificación en la secuencia de este proceso de implementación de cambios dentro de la estructura organizacional, ajuste y actualización de los manuales de funciones, ha tenido aceptación, seguimiento y acompañamiento por parte de ICONTEC que es nuestro ente certificador pues no podemos olvidar que somos una Empresa que cuenta con certificación ISO – 9001 – 2008 y NTC – GP1000, lo que nos garantiza que los procesos adelantados hasta el momento con miras a actualizar y adaptarnos a las</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

125-19.61

		<p>necesidades de nuestro entorno, se están llevando adecuadamente.</p> <p>CONTRATO DE JHON JAIME CASTAÑEDA IZQUIERDO</p> <p>El señor en mención ha sido contratado en dos oportunidades por la Empresa con el fin de desarrollar actividades temporales de apoyo operativo en el área del Taller de Medidores.</p> <p>Para su ingreso se ha cumplido en las dos ocasiones con todos los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo que a su vez se remite a los requisitos de vinculación contemplados en el Código Sustantivo de Trabajo. De esta manera en virtud de convenio existente con la Agencia de Empleos de la Caja de Compensación Familiar Comfandi, previo al ingreso se remite la hoja de vida a efecto de que se le apliquen las pruebas psicotécnicas y se emita concepto sobre la capacidad psicológica y técnica de la persona en relación con las funciones que va a desarrollar. Posteriormente se le realizan los exámenes médicos ocupacionales de ingreso exigidos por la normas de seguridad y salud en el trabajo y finalmente se cumple con el procedimiento interno de selección y vinculación: entrevista, verificación de documentos, afiliación a la ARL, suscripción del contrato, afiliaciones a seguridad social, caja de compensación, fondo funerario, seguro de vida, inducción general (SGC – SG SST – General de la Empresa), asignación de trabajador al área correspondiente y por último el registro de inducción específica, que como ya se dijo, debe ser diligenciado por el trabajador en conjunto</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

125-19.61

		<p>con su Jefe Inmediato.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto es que, con todo respeto, se considera que no existe lugar a que se configure hallazgo alguno.</p> <p>ANEXOS 2:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de Junta Directiva No. 143 del 12 de febrero de 2016, mediante la cual se dan facultades al Gerente para realizar los cambios en la estructura organizacional de la Empresa (12 folios). 2. Acta de reunión No. 002 de fecha 17 de febrero de 2016, en la cual se realiza el análisis de los cambios y actualización de procesos que se derivan de las reformas en la planta de personal autorizadas por la Junta Directiva (6 folios). 3. Informe Final de descripción de cargos presentado por Comfandi sobre la reestructuración de la planta de cargos (10 folios). 4. Comunicado de Gerencia No. 029 del 31 de mayo de 2017 por medio del cual se adopta la estructura y los manuales de funciones de unos cargos dentro de la Empresa (4 folios). 5. Documento DG – 27 Estructura Organizacional, actualizado con la última revisión de fecha 1 de junio de 2017 (17 folios). 6. Contrato de Prestación de Servicios No. G - - 039 – 2017 para el Levantamiento de perfiles y manuales de funciones para Aguas de Buga S.A. E.S.P. (4 folios). 							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

125-19.61

		7. Formato FT – DTH – 019 Registro de Inducción Específica.							
2	<p>La Empresa Aguas de Buga, No publica en su página web institucional toda la información relativa a la entidad, como: la totalidad de la contratación realizada, totalidad del personal que labora en la entidad, realizaron informe de gestión del periodo fiscal 2016 y la información de los órganos de control se encuentra desactualizada, lo cual va en contra vía presuntamente de lo establecido en la ley 1712 de 2014.</p> <p>Lo anterior se originó por inobservancia de los principios que rigen la función pública, causando desinformación a la comunidad y presunta violación del principio de publicidad y de transparencia consagrados en el artículo 209 de la constitución política de Colombia, situación que presuntamente pueden ser disciplinadas de conformidad con el artículo 34 numeral 1 de la ley 734 de 2002</p>	<p>Es claro el literal c) del artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, al determinar especialmente la obligatoriedad de las empresas que presten servicios públicos de la aplicación de dicha norma, única y exclusivamente, respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.</p> <p>La anterior disposición además de ser clara, denota el conocimiento que tiene el legislador y el espíritu de la aplicabilidad de normatividad y/o régimen especial respecto de las prestadoras de servicios públicos domiciliarios, es así que especifica la aplicación de la información accesible.</p> <p>La información accesible es la relacionada con la Prestación del Servicio, y claramente se evidencia en nuestra página web que se encuentran en dicha página las respectivas, siendo estas, contrato de condiciones uniformes, plan de gestión y resultados, informes de gestión, proceso de potabilización, edictos, tarifas, órganos de control, puntos de pago, datos de contacto y aquella contratación que de acuerdo a nuestro manual de contratación se deben realizar por convocatoria pública.</p> <p>Así las cosas, es evidente el cumplimiento de la norma, y por consiguiente no hay razón para determinar hallazgo alguno. (ANEXO 3)</p>	<p>Se mantiene la observación en razón a que no presenta indicadores de pérdida de agua ni otros exigidos por la Superservicios los cuales no están incluidos ni siquiera en el informe que realiza la superintendencia de Servicios públicos domiciliarios para 2015 llamado EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES</p> <p>Y no están incluidos porque la entidad no los suministra.</p> <p>Otros indicadores relacionados con el servicio que no le presenta AGUAS de BUGA a sus usuarios en la página WEB son : secuencia histórica de tarifas, plan de gestión ambiental, estados financieros, informe detallado de calidad del agua y continuidad del servicio etc.</p>	X	X				
Auto de Acumulación del 23/02/2017 a la DC-30-2017									
3	Conforme a la revisión del procedimiento denominado REPARACIÓN DAÑOS DE RED DE DISTRIBUCIÓN CÓDIGO PR-36 REVISIÓN 07 de la Empresa Aguas de Buga,	Me permito informar que el procedimiento PR-36 sobre Reparación Daños de red de Distribución fue modificado el día 24 mayo quedando como la revisión 8.	Si bien es cierto la entidad acoge las observaciones y manifiesta las intenciones de crear y modificar						

125-19.61

<p>el cual se emplea para el manejo de la suspensión del servicio agua y alcantarillado se evidenciaron las siguientes inconsistencias.</p> <p>Actividad No. 1: en esta actividad se hace referencia al diligenciamiento del formato FT-DAF-026 el cual no se está diligenciando y no se evidencio en los documentos soportes de la muestra seleccionada.</p> <p>Actividad No. 4: en esta actividad se manifiesta que se da informe del daño al Director Técnico de Acueducto y al Jefe de Comunicaciones para que se dé aviso a la comunidad de la suspensión del servicio, en esta actividad no se evidencia documento o registro que evidencie el desarrollo de la actividad.</p> <p>Actividad No. 8: en esta actividad se evidencia la existencia de un documento o registro denominado <i>cuadro de reporte de daños</i>, el cual no se encuentra aprobado por el SIG, este documento obedece a un formato diseñado por la Jefe de Distribución para brindar un control detallado de los eventos generados por daños en la redes.</p> <p>Actividad No.9: en esta actividad se referencia la existencia del formato FT-DAF-58, el cual no se evidencio en la muestra seleccionada, argumentándose que este solo reposa en el almacén, lo cual deja sin la evidencia del mismo al responsable del proceso.</p> <p>Actividad No.13: <i>“realizar verificación del servicio en las viviendas y que no se presenten filtraciones en las reparaciones realizadas”</i>, en esta actividad no se cuenta con el documento o registro que evidencie que la verificación de esta se ejecutó.</p> <p>Inconsistencias estas que estarían vulnerando</p>	<p>En cuanto a las solicitudes hechas por la contraloría hay unas realizadas y otras que deben realizarse en la nueva revisión según directrices de la Organización por tener un mejor sistema de gestión de calidad, estas son en su orden así.</p> <p>1- La actividad No 1 quedo constancia los registros que deben realizarse tanto en el formato FT-DAF-026 si el daño de red es ocasionado por un tercero y el formato FT-DAA-075 siempre quedara registrado.</p> <p>2- La actividad No 4 quedo en la nueva revisión que el informe se debe realizar al jefe de comunicaciones mediante whatsapp y/o correo electrónico durante la jornada laboral para que sea comunicado por este a la comunidad.</p> <p>En la nueva revisión se acordó que este debe realizarse por correo electrónico durante la jornada laboral al jefe de comunicaciones, al director técnico de Acueducto y Alcantarillado y al gerente, y durante los turnos por el whatsapp de la empresa y luego el jefe de comunicaciones reportara por los diferentes medios a la comunidad.</p> <p>3- La actividad No 8 en cuanto al cuadro que se lleva de reporte de daños, se codificará con el apoyo del proceso de gestión de calidad en la nueva revisión con los datos que se han incluido como es la causa del daño.</p> <p>4- La actividad No 9 que argumenta que debe reposar una copia del Formato FT-DAF-58 en la oficina de distribución, esta quedo modificado en la revisión No 8 del PR-36 en el numeral 8 ya que la</p>	<p>formatos para corregir las falencias encontradas, estas solo están expresadas en una intención, no se evidencia documento alguno que demuestre efectivamente las acciones puestas en marcha para subsanar la observación por lo tanto este ente de control no acepta la respuesta y deja en firme la observación.</p>	<p>X</p>		<p>X</p>			
---	--	--	----------	--	----------	--	--	--

125-19.61

	<p>lo definido en el Sistema Integrado de Gestión SIG, y poniendo en riesgo la obtención de una nueva re certificación, lo que permite que se esté configurando una observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria al vulnerar el Numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>organización implemento mediante un programa (el aplicativo IMIS modulo inventario) donde queda registrado todo la solicitud de materiales necesarios para dicha reparación, y se hará en físico únicamente en turnos y luego deberá registrarse en el sistema (aplicativo IMIS) por parte el jefe de turno durante la jornada laboral.</p> <p>5- La actividad No 13 se implementará un formato que sirva de constancia del restablecimiento del servicio de agua en el sector afectado, donde la comunidad aledaña al daño lo evidencie.</p> <p>Modificaciones estas que una vez realizadas se hará la respectiva difusión en el nuevo procedimiento PR-36 revisión No 9. con los jefe de turno y según ajustes que se deben realizar acogiendo lo expresado por contraloría.</p>																					
Auto de Acumulación del 17/03/2017 a la DC-30-2017																							
4	<p>Durante la visita a la Empresa Aguas de Buga se observó la suscripción de doce contratos de prestación de servicios con personas que al parecer tienen vínculos de consanguinidad en segundo grado, primero de afinidad y/o primero civil con los actuales Concejales del Municipio de Buga a saber:</p> <table border="1" data-bbox="210 1161 711 1464"> <thead> <tr> <th>#</th> <th>CONTATISTA</th> <th>CONCEJAL ALIENANTE</th> <th>EMPRESA</th> <th>VALOR</th> <th>ARGUMENTO</th> <th>FECHA CONTRATACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>LAUDIA JACIA SENE JINTRO</td> <td>Andrés Felipe Oncayo Zapata</td> <td>Compañera Permaente</td> <td>\$ 385.000</td> <td>rectoría de gestión humana</td> <td>contrato gente</td> </tr> </tbody> </table>	#	CONTATISTA	CONCEJAL ALIENANTE	EMPRESA	VALOR	ARGUMENTO	FECHA CONTRATACION	1	LAUDIA JACIA SENE JINTRO	Andrés Felipe Oncayo Zapata	Compañera Permaente	\$ 385.000	rectoría de gestión humana	contrato gente	<p>En el preliminar se establece un presunto incumplimiento al mandato constitucional contenido en el Artículo 292 de la Carta Política, así como a lo prescrito en el artículo 1 de la Ley 1148 de 2007, para atender dicho hallazgo es pertinente tener en cuenta la conclusión constitucional, legal y jurisprudencial que al unísono han tenido desde el legislador, cuando determinó desde la constitución nacional de 1991 la concepción de los servicios públicos domiciliarios, así como el régimen aplicable a los prestadores según lo señaló en la Ley 142 de 1994, hasta las altas cortes al desarrollar el tema, al determinar que las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios NO hacen parte de las entidades que componen la descentralización territorial o por servicios,</p>	<p>Cuando se planteó la creación de la empresa, el mandato que dio el Concejo Municipal al alcalde de la época fue para la creación de una empresa de tipo descentralizada.</p> <p>No es posible bajo ninguna elaboración legal que una empresa con capital público (Municipal) equivalente al 99.53% del total del capital, cuyo gerente es nombrado por cuatro o cinco funcionarios que a su vez son nombrados de</p>	X		X	X		
#	CONTATISTA	CONCEJAL ALIENANTE	EMPRESA	VALOR	ARGUMENTO	FECHA CONTRATACION																	
1	LAUDIA JACIA SENE JINTRO	Andrés Felipe Oncayo Zapata	Compañera Permaente	\$ 385.000	rectoría de gestión humana	contrato gente																	

125-19.61

2	RED Y DZANO ALDRON	Alba Stella Macona	esposa	\$ 17.000	Asistente de planeación	nombrado	así como han sido enfáticas al determinar que la prestación de servicios públicos domiciliarios no obedece a desempeñar función pública y la gran diferencia entre las Sociedades de Economía Mixta y las Empresas de Servicios Públicos Mixtas, pues estas meras conforman una categoría especial diferente a las sociedades de economía mixta que si hacen parte del sector descentralizado.	manera discrecional por el mismo alcalde pretenda que los nombramientos realizados de las esposas y parientes cercanos de los concejales municipales gozan de legalidad absoluta, negando principios básicos de la contrastación publica como son la transparencia, la objetividad, la idoneidad, la libre concurrencia y otros.							
3	ARONIA UTIEREZ EDANO	James Hernán Gómez Serrato	compañera permanente	385.000	tesorero de hacienda	contratante	Respecto a los trabajadores de la Empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P, tal y como se establece en el artículo 41 de la Ley 142 de 1994 en cuanto a las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidos a las normas del Código Sustantivo de Trabajo, contrario a los servidores de las empresas de servicios públicos domiciliarios que adoptan la forma de empresas industriales y comerciales del estado, forma acogida única y exclusivamente por las empresas oficiales de servicios públicos.	Además está considerado dentro de nuestro ordenamiento legal que las empresas cuyo capital social suscrito y pagado sea mayor al 90% del sector público tendrán tratamiento como Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE). Por lo tanto la observación se ratifica y se procede a la conformación del hallazgo.							
4	EATRIZ ENA AVAROSPINOZ	Gabriel Fontal	esposa	655.000	“temporal”	Se terminó el contrato el día 6 de abril de 2016	Las inhabilidades y las incompatibilidades se deben a la voluntad del constituyente y el legislador, por consiguiente ambas figuras la constitucional y la legal, son taxativas, no admiten analogía y son de interpretación restrictiva, su existencia depende única y exclusivamente de la norma y no de la convicción o interpretación que se pretenda dar, en conclusión si no se encuentran consagradas en una norma jurídica, no existen.								
5	MARTHA ABELLANOSQUERARONANA	Diego Fernando Osquera Barona	hermana	\$ 200.000	“temporal”	contratante	Refiriéndonos a la norma consagrada en el artículo 292 de la Carta Política, su carácter restrictivo, respecto al parentesco de concejales y diputados, se limita a la pertenencia a juntas directivas de las								
6	DSEERLEY ALLEGOGO	Hustavo Adolfo Salgado Estizabal	padre	\$ 20.000	“temporal”	contratante									
7	OLGA MARTINEZ CALVARRIETA	José Edemir Ángel Tabrera	esposa	\$ 300.000	profesional	contratante									
8	LAUDIA JICIA	José Elnor González	esposa	\$ 655.000	“temporal”	contratante									

125-19.61

	DRR ES ZCA ATE	zcarate						entidades descentralizadas del respectivo departamento, distrito o municipio así como que no podrán ser designados funcionarios de la correspondiente entidad territorial, norma o prohibición que bajo ninguna circunstancia podría aplicarse a la empresa Aguas de Buga, dada su naturaleza y régimen jurídico, primero por no tratarse de una entidad descentralizada, así como tampoco se trata de una entidad territorial, incluso así se tratase de entidad descentralizada la norma solo limita la prohibición a los miembros de Junta Directiva mas no a los empleados, solo limitaría empleados en caso de entidades territoriales.								
9	ANTI GO ALCE DO ONZ LEZ	RAÚL ALCED O ARDON A	ermano	\$ 900.0 00	" mpor al	ontrat o gente										
10	LIZA ETH LLA DA IEZ	Raúl alcedo ardona	posa	\$ 360.0 00	" mpor al	ontrat o gente										
11	LIZA ETH LCH ES LVE LDE	ARLOS LONSO LCHES	Hija	\$ 300.0 00	" mpor al	ontrat o gente	Ahora, respecto a la prohibición establecida en el artículo 1 de la Ley 1148 de 2007, es igualmente clara y taxativa la limitante, en su interpretación restrictiva, es tan claro para el legislador la no pertenencia de las Empresas de Servicios Públicos domiciliarios a las entidades descentralizadas que especifica textualmente la prohibición respecto a las prestadoras al determinar claramente como prohibición de los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales de no ser miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluso así como la norma 292 constitucional de ser aplicable solo estaría limitada a quien ejerza la representación legal y a los miembros de la Junta Directiva.									
12	AME S ERN AN DME Z FUE TES	AMES ERNÁN ÓMEZ ERRAT O	Hijo	\$ 355.0 00	" mpor al	ontrat o gente										
<p>Incumpliendo presuntamente lo consagrado en el artículo 292 de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA el cual reza: "Los diputados y concejales y sus parientes dentro del grado que señale la ley no podrán formar parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del respectivo departamento, distrito o municipio. No podrán ser designados funcionarios de la correspondiente entidad territorial los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y concejales, ni sus parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.</p>																

125-19.61

<p>Además y de manera puntual el artículo 1 de la ley 1148 de 2007 la cual modifíco el artículo 49 de la 617 de 2000 de conformidad con el siguiente texto:</p> <p><i>“Prohibiciones relativas a cónyuges, <u>compañeros permanentes</u> y parientes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales; concejales municipales y distritales. Los cónyuges o <u>compañeros permanentes</u>, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizados del correspondiente departamento, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio. El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que en igualdad de condiciones, ellas comprenden también a los integrantes de las parejas de un mismo sexo.</i></p> <p><u>Modificado por la Ley 1296 de 2009.</u> Los cónyuges o (compañeros permanentes) de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del</p>	<p>En cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades que pueden aplicarse a los empleados de las empresas públicas domiciliarios que no son Empresas Industriales y Comerciales del Estado como lo es Aguas de Buga S.A. ESP, y dado su régimen especial, por su naturaleza y régimen jurídico, les son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 44 de la Ley 142 de 1994</p> <p>Por su parte, entre otros pronunciamientos, lo Concluyó la Sala de Consulta y Servicio Civil, del CONSEJO DE ESTADO, Consejero Ponente: LUIS CAMILO OSORIO ISAZA, bajo Radicación No. 1.192, en desarrollo de consulta respecto a las Empresas de servicios públicos domiciliarios. Régimen de transformación y sus efectos en materias laboral, disciplinaria y de derecho de petición:</p> <p>“...5.1. El aplicable a las personas que presten sus servicios laborales a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas, o sea, en las que exista participación de capital privado y estatal. Tienen el carácter de trabajadores particulares y están sometidas al Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>Esta es la situación de los trabajadores de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP y de las empresas CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP, porque son empresas de servicios públicos mixtas; en consecuencia sus gerentes son particulares”</p> <p>En consulta elevada ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, la cual fue resuelta bajo el radicado 20136000142771, respecto a las</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

125-19.61

	<p><i>respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-903 de 2008; el resto del inciso fue declarado EXEQUIBLE, en el entendido de que esta prohibición se predica de los parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil, como lo establece el artículo 292 de la Constitución Política.</i></p> <p>Lo anterior fue causado, por inobservancia del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la constitución y la ley y además por falta de planeación en la contratación del personal toda vez que no se establecieron los requisitos de idoneidad y competencia para desempeñar los mismos, ocasionando presuntamente violaciones a los principios rectores de la función pública como lo son el principio de transparencia, objetividad, economía lo cual difiere al cumplimiento del deber funcional descrito en los numeral 1 del artículo 34, 35 y 48 de la ley 734 de 2002 y a la descripción del tipo penal contenido en el artículo 408 de la ley 599 de 2000.</p>	<p>inhabilidades e incompatibilidades de parientes de Diputados en cuanto a la vinculación con Empresas de Servicios Públicos Domiciliario, teniendo presente que para Diputados y Concejales aplican las mismas causales de inhabilidades e incompatibilidades, basando su concepto en el análisis de las normas que hoy, se presume con el informe preliminar, están siendo incumplidas.</p> <p>En dicho concepto, una vez analizados los preceptos constitucionales y legales contenidos en el artículo 292 de la Constitución Política y artículo 1 de la Ley 1148 de 2007, la cual modifico el artículo 49 de la 617 de 2000, la conclusión a la que llego el DAFP, textualmente reza:</p> <p>“Respecto a si la hermana de un diputado se puede vincular mediante contrato de trabajo a término fijo en una empresa prestadora de servicios públicos en el departamento, me permito manifestarle que la norma se refiere a la vinculación como empleados públicos, los cuales tienen una relación legal y reglamentaria, por lo que en el caso en consulta al vincularse como trabajadora particular no tendría ninguna clase de inhabilidad o impedimento.”</p> <p>Haciendo referencia a la norma constitución contenida en el artículo 292 de la Carta Política, la cual, para el caso en análisis, no restringe que parientes de Concejales laboren en las empresas de servicios públicos domiciliarios, la restricción solo opera para la representación legal y la pertenencia a juntas directivas de empresas de servicios públicos, no por ser estas descentralizadas, sino por el nomina miento taxativo que hace la norma.</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

125-19.61

		<p>En relación con la imposibilidad de que el legislador, y el intérprete de la norma, haga más exigente la restricción que el artículo 292 establece para los parientes de concejales y diputados, la H. Corte Constitucional, al declarar inexecutable parcialmente el artículo 1 de la Ley 1148 de 2007, expresó lo siguiente:</p> <p>“Por ello, aunque la inhabilidad prevista en el Art. 292 de la Constitución persigue garantizar la moralidad y la imparcialidad de los servidores públicos allí señalados en el ejercicio de sus funciones, los cuales son fines constitucionalmente valiosos, no es legítimo dar a dicha disposición una interpretación que sacrifique el acceso de los ciudadanos al ejercicio de los cargos públicos sin una justificación objetiva y razonable, o sea, en forma desproporcionada.</p> <p>En este sentido, no es constitucionalmente admisible otorgar a la inhabilidad consagrada en la citada disposición una vis expansiva de índole indefinida que a la postre convertiría la excepción en la regla general, en contradicción con el texto de la norma, y originaría la muerte en el campo político de muchos ciudadanos que no podrían acceder a los cargos públicos, más allá de un límite razonable.”</p> <p>Por último, en lo que hace referencia a los trabajadores de las Empresas de Servicios Públicos mixtas, al declarar la asequibilidad del artículo 41 de la Ley 142 de 1994, norma que establece el régimen privado contenido en el Código Sustantivo Laboral, la Honorable Corte Constitucional en sentencia 318 – 1996, expresó:</p> <p>“6- Ahora bien, uno de los medios</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

125-19.61

		<p>utilizados para viabilizar la participación de empresas públicas y privadas en la prestación de servicios públicos, es el reconocimiento legal de la existencia de una diferencia de trato entre los trabajadores de las entidades en mención, la cual consiste en el sometimiento a las normas del Código Sustantivo del Trabajo de los empleados de las empresas privadas o mixtas, dándoles el carácter de trabajadores particulares; por otro lado se encuentran los servidores de las empresas industriales y comerciales del Estado, cuyo régimen aplicable es el pertinente, ubicado en el artículo 5º del Decreto-Ley 3135 de 1968.</p> <p>Al respecto de los empleados de las empresas privadas o mixtas, es apenas lógico que tengan el carácter de trabajadores particulares y consecuentemente, se les aplique el estatuto del trabajo que regula las relaciones individuales del trabajo de carácter particular -art. 3º C.S.T.-, precisamente en aplicación del derecho a la igualdad, pues tales trabajadores tienen el mismo tratamiento legislativo que sus pares.”</p> <p>Significando con lo anterior que quienes prestan sus servicios en las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, ostenta la calidad de trabajadores particulares, mal podría someter su vinculación a un régimen de inhabilidades e incompatibilidades, por demás inexistente, ni darle aplicabilidad analógica.</p> <p>Al respecto de los trabajadores de las empresas mixtas (cuyo porcentaje de participación pública NO es igual al 100%), así como de las privadas (Sin porcentaje de participación pública), es</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

125-19.61

		<p>apenas lógico que tengan el carácter de trabajadores particulares y consecuentemente se les aplique el estatuto del trabajo que regula las relaciones individuales del trabajo de carácter particular, precisamente en aplicación del derecho a la igualdad, pues tales trabajadores tienen el mismo tratamiento legislativo de sus pares, como es sabido, los trabajadores no se vinculan a las Empresas de Servicios Públicos (Mixtas y Privadas) mediante situación legal y reglamentaria sino mediante contrato de trabajo, contrario de lo que sucede con los empleados públicos.</p> <p>Con todo lo anterior, así como el antecedente esbozado en esta respuesta a los hallazgos, queda claro que en caso de que existan trabajadores con algún grado de parentesco con algún concejal del municipio, no se configura causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, no habiendo lugar a generar hallazgo alguno, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Las Empresa de Servicios Públicos Domiciliarias Mixtas no hacen parte de las entidades descentralizadas territoriales o de servicios. -Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarias Mixtas no son equiparables a Sociedades de Economía Mixta. -Prestar un Servicio Publico Domiciliario no sugiere el ejercicio de Función Pública. -El régimen laboral de los trabajadores de las ESP Mixtas es el Código Sustantivo de Trabajo, por consiguiente trata de trabajadores particulares. 							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

125-19.61

		<p>-El régimen de inhabilidades e incompatibilidades tanto constitucionales como legales son taxativas y no admiten analogía por ser de interpretación restrictiva.</p> <p>-Las normas constitucionales y legales en que se fundamenta la presunta irregularidad por parte de la Contraloría Departamental, carecen de aplicación frente a los trabajadores de las ESP.</p>							
5	<p>Aguas de Buga S.A, celebro el día 23 de diciembre de 2013 el Modificatorio No. 4 al contrato de Administración de la Gestión Comercial de Aguas Buga S.A E.S.P suscrito el día 19 de enero de 1999 con el contratista SERVIGENERALES S.A E.S.P; entre las modificaciones realizadas se observó que mediante la Cláusula Quinta, se estableció que "(...) la duración del contrato será hasta el 18 de enero de 2024, pudiéndose prorrogar automáticamente siempre y cuando las partes mínimo con noventa días de antelación a la fecha de terminación del plazo aquí previsto informen su intención de no prorrogarlo", lo cual, puede generar que se contraríen los principios rectores de: Transparencia, Igualdad, Libre Concurrencia, Imparcialidad, Equidad, que le imponen a los administradores la obligación de actuar en la búsqueda del mejor desarrollo de su objeto social conforme al artículo 3 del Manual Interno de Contratación de Aguas de Buga, ya que se pueden presentar situaciones de tipo administrativo que eviten que previamente, la entidad teniendo en cuenta el estado de</p>	<p>En relación con la cláusula Quinta del contrato de Administración Delegada, el cual fue ajustado mediante la cláusula Tercera de la Modificación No. 4, el ajuste versó solamente sobre el termino de duración del contrato, teniendo en cuenta las facultades otorgadas para la suscripción dada por el órgano de administración, Junta Directiva, de conformidad con las facultades otorgadas por los estatutos sociales.</p> <p>La condición de prórroga automática está planteada desde el contrato inicial, y así como no se hizo efectiva en el año 2013, cuando podría hacerse, la empresa ha sido responsable en dar tratamiento legal y contractual de acuerdo a nuestro manual de contratación y las facultades que a la gerencia se otorgan.</p> <p>Así las cosas, una vez vencido el nuevo termino pactado, haciendo uso de los principios contenidos en el Manual de Contratación serán revisadas las</p>	<p>Analizada la respuesta dada por la Entidad se concluye que la misma no desvirtúa lo observado, toda que en sus argumentos en nada controvierten el elemento de planeación que debe preceder toda contratación.</p> <p>Adicionalmente, la Entidad manifiesta que la mencionada modificación únicamente verso sobre la duración del contrato, desconociendo las siguientes modificaciones:</p> <p>"(...) SEGUNDA: La CLAUSULA CUARTA del Contrato de Administración como Mandato Sin</p>	X					

125-19.61

	<p>ejecución del contrato y a las condiciones del mercado pueda analizar otra alternativa.</p>	<p>condiciones contractuales.</p> <p>Es por lo anteriormente expuesto, que no hay lugar a generarse hallazgo alguno.</p>	<p>Representación de la Gestión Comercial de Aguas de Buga E.S.P., acordado el 19 de enero de 1999 entre las partes quedará en adelante del siguiente tenor: "CLAUSULA CUARTA.- CUANTÍA DEL CONTRATO,- El presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinadle en el tiempo de ejecución- No obstante, para todos los efectos incluyendo el otorgamiento de garantías, se estima el valor anual en la suma de UN MIL SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.062-041.035), valor que se incrementará cada año aplicando como factor de incremento el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior". TERCERA: La CLAUSULA QUINTA del Contrato de Administración como Mandato Sin Representación de la Gestión Comercial de Aguas de Buga E.S.P., acordado el 19 de enero de 1999 entre las partes quedará en adelante del siguiente tenor: "CLAUSULA QUINTA:</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

125-19.61

			<p>DURACIÓN DEL CONTRATO.- La duración del contrato será hasta el 18 de enero de 2024, pudiéndose prorrogar automáticamente siempre y cuando las partes mínimo con noventa días de antelación a la fecha de terminación del plazo aquí previsto informen su intención de no prorrogarlo."</p> <p>CUARTA: La CLAUSULA SÉPTIMA del Contrato de Administración como Mandato Sin Representación de la Gestión Comercial de Aguas de Buga E.S.P. acordado el 19 de enero de 1999 entre las partes quedará en adelante del siguiente tenor: "CLAUSULA SÉPTIMA: REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA: (...).</p> <p>En virtud de lo anterior, el Hallazgo Administrativo queda en firme para Plan de Mejoramiento.</p>						
6	<p>Se observó falta de congruencia entre el aviso de la INVITACION No. IP-SAB-01-2013 realizada por Aguas de Buga S.A E.S. P, los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones Definitivo y el Modificadorio No. 4 del 23 de diciembre de 2013, ya que el valor estimado del contrato que establecieron en la cláusula segunda que modifico la cláusula cuarta del contrato determina en relación con la cuantía del mismo que "(...)para todos los efectos incluyendo el otorgamiento de garantías, se</p>	<p>En el pliego definitivo que hizo parte del proceso fallido de Convocatoria pública, que puede ser visibilizado en el link http://aguasdebuga.net/sitio2/wp-content/uploads/2017/03/PLIEGOS-DEFINITIVOS-GESTION-COMERCIAL-_VERSION-3_.pdf, claramente en la página 12, numeral 5, se determinó un valor estimado del contrato, el cual es idéntico al valor estimado y anotado en el estudio previo de conveniencia y</p>	<p>Analizada la respuesta dada por la Entidad, se concluye que la misma no desvirtúa la observación realizada, toda vez que, toda contratación debe estar precedida por una debida planeación y el hecho de que el proceso se hubiera declarado desierto, no implica que</p>	X					

125-19.61

<p>estima el valor anual en la suma de UN MIL SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$1.062.041.035), valor que se incrementara cada año aplicando como factor de incremento el índice que precios al consumidor del año inmediatamente anterior” pero en los otros tres documentos mencionados, no especificaron que dicho valor era anual, sino que correspondía a la remuneración total estimada para el termino de 10 años. Situación, que posiblemente fue causada por falta de controles administrativos, vigilancia y control de lilos documentos contractuales, lo cual pudo afectar, el principio de libre concurrencia, transparencia entre otros, contenida en el artículo 3 del Manual de Contratación</p>	<p>oportunidad, igualmente numeral 5, que podrá visualizarse en el link http://aguasdebuga.net/sitio2/wp-content/uploads/2017/03/Estudio-Previo-de-Conveniencia-y-Necesidad.pdf, con esto es claro que el valor estimado para llevar a cabo la contratación que hubiere resultado de la convocatoria pública, se consignó debidamente en los documentos que hicieron parte del proceso, ha de anotarse que dicha convocatoria se realizó con ajuste al Manual de Contratación de la Organización, teniendo en cuenta su cuantía, garantizando el cumplimiento de todos los principios consagrados en el mismo, así como el principio de libre concurrencia.</p> <p>Ahora, debido a que no se presentaron las ofertas que se ajustaran a lo pedido en el proceso de contratación y su declaratoria de DESIERTO, previa facultad otorgada por Junta directiva, se procedió a revisar con quien para la fecha ejercía la administración delegada, las condiciones contractuales, las cuales fueron estudiadas de mutuo acuerdo con el Contratista, ha de tenerse en cuenta que este modificadorio no tendría por qué corresponder estrictamente a lo planteado en la convocatoria declarada desierta, por no haber sido, sino que se trata de una negociación producto de la declaratoria.</p> <p>Ha de observarse, que debido a la complejidad para determinar el valor realmente a ejecutar, según los análisis presupuestales y financieros, y nuevas condiciones contractuales, así como los pagos por eventos, según ejecución de actividades se determinó un valor para efectos fiscales, así como para el otorgamiento de las respectivas garantías, pues a luz de todo compromiso</p>	<p>se deba prescindir de los análisis y documentos consignados en los estudios previos realizados por la Entidad, ya que en él se consignaron los justificantes, requerimiento y necesidades determinadas por la Entidad para el cumplimiento de sus objetivos misionales. No siendo consecuente que en el contrato se hagan variaciones a las mismas, sin mediar soporte alguno en los estudios previos de manera técnica, jurídica y financiera sobre su viabilidad.</p> <p>Dicho lo anterior, el Hallazgo Administrativo queda en firme para Plan de Mejoramiento.</p>						
---	--	---	--	--	--	--	--	--

125-19.61

		<p>contractual, atendiendo nuestro Manual de Contratación, se debería estimar un valor cierto, a pesar de lo indeterminado del mismo, que permitiera determinar una base para su ejercicio, esto es el valor fiscal, para este valor, se determinó un incremento anual de acuerdo al IPC, pero se reitera para efectos fiscales y constitución de las respectivas garantías, teniendo como valor real el que resulte de la ejecución.</p> <p>Es menester recordar, que de acuerdo a las normas presupuestales que aplican para las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarias Mixtas, los compromisos económicos se adquiere por anualidades, situación que queda implícita en el valor estimado del contrato y la disponibilidad que para el efecto se genere.</p> <p>Por consiguiente, no existe mérito para que se determine como hallazgo la situación planteada pues la organización plantea todos sus procesos contractuales bajo los principios presupuestales y términos contractuales que exige el Manual de Contratación y los principios determinados en el mismo.</p>							
7	<p>Los pagos a las actividades (suspensión, reinstalación, corte y reconexión) realizadas por la compañía SERVIGENERALES se realizan a la mayor tarifa permitida por la CRA en la resolución CRA 424 de 2007, sin observarse justificación soportada en estudios técnicos y financieros para fijar la máxima tarifa, de conformidad con el principio de economía contenido en el artículo 3 del Manual de Contratación Interno. Situación que se originó por debilidades en la gestión comercial y financiera de Aguas de Buga S.A, la cual presuntamente no tiene en cuenta principios de eficiencia y eficacia, ocasionando crecimiento de costos en la</p>	<p>Efectivamente los cobros realizados por las actividades de suspensión, reinstalación, corte y reconexión del servicio se efectúan conforme los disponen los artículos 4 y 5 del decreto 424 de 2007, estando debidamente dentro de los parámetros determinados por la norma regulatoria relacionada con la Prestación del Servicio.</p> <p>Ha de tenerse en cuenta que todas las actividades que realiza la empresa relacionadas con la prestación del servicio se encuentran ejecutadas bajo el amparo de la Ley 142 de 1994, atendiendo los</p>	<p>Analizada la respuesta dada por la Entidad, se concluye que la misma no desvirtúa la observación realizada, toda vez que, en esta manifiesta que <i>"(...) determinar el monto del cobro por dichos conceptos, se realizó el respectivo análisis financiero, teniendo en cuenta los costos que genera realizar dichas actividades"</i> pero dicho documento no fue</p>	X					

125-19.61

	<p>prestación del servicio, no percibiéndose además una relación directamente proporcional entre el crecimiento del número de usuarios y los costos.</p>	<p>principios que sobre la prestación esta ley establece, así como el marco regulatorio, y los lineamientos que se encuentran determinados en el Manual de Condiciones Uniformes, sabiendo que es un Derecho de las prestadoras de servicios públicos domiciliarios la de cobrar, de conformidad con la normatividad vigente, el valor de los servicios prestados, como en efecto se hace por parte de la Empresa AGUAS DE BUGA S.A. ESP.</p> <p>Ahora, para determinar el monto del cobro por dichos conceptos, se realizó el respectivo análisis financiero, teniendo en cuenta los costos que genera realizar dichas actividades.</p> <p>Es por lo anterior, que por tratarse de una acción amparada por la Legalidad y Regulación sobre la materia, que se considera que no hay lugar a que se genere un hallazgo.</p>	<p>aportado. Por ende, el Hallazgo Administrativo queda en firma para Plan de Mejoramiento.</p>						
<p>8</p>	<p>Con fundamento en la revisión y valoración de las carpetas seleccionadas en las diferentes dependencias se puede concluir que efectivamente la aplicación de la ley de archivo no se está ejecutando, se evidencio la existencia de codificación de carpetas en las tablas de retención documental que no son aperturadas en las dependencias, no hay una adecuado archivo de los documentos a tamaño oficio como lo requiere la norma, no se encuentra foliatura en la totalidad de las carpetas, no se evidencia que los documentos se encuentren archivados de manera cronológica que permita la trazabilidad de los mismos, en la totalidad de las tablas de retención documental de la entidad existe la carpeta de Auditorias de Control Interno, denotando esto como si todas las dependencias generaran informe de control interno, que es claro que las tablas de</p>	<p>Dando respuesta al hallazgo 9 donde se manifiesta la no ejecución de la ley de archivo en la Empresa Aguas de Buga S.A E.S.P., con todo respeto, colocamos de presente que efectivamente en la empresa si ejecuta la ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, como se evidencia con el comunicado 033 del 18 de diciembre de 2009 emitido por la gerencia se conformó el comité de archivo dando inicio con todo el proceso de implementación del mismo, creando unas primeras tablas de retención documental en el año 2010, con las cuales inicialmente cada área organizó su documentación de acuerdo a las mismas, dándose la última actualización en el año 2014, las cuales se manejan en la actualidad.</p>	<p>Con referencia a la respuesta emitida por el sujeto de control, se pudo establecer que efectivamente el cumplimiento del manejo del archivo en cuanto a las tablas de retención documental no está actualizado, que su última actualización se desarrolló en la vigencia 2014, que lo observado en la revisión realizada a las diferentes dependencias lo demostró, al punto que la empresa plantea el iniciar capacitaciones para el próximo semestre relacionadas con el</p>	<p>X</p>		<p>X</p>			

125-19.61

	<p>retención documental no han sido actualizadas ya que se observa la existencia de carpetas en las cuales no generan documentos por las dependencias situación está que estaría vulnerando el Numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 al no dar cumplimiento a la Ley 594 de 2000, y al Comunicado No. 033 del 18 de diciembre de 2009 en las funciones del Comité de Calidad y Archivo y Correspondencia.</p>	<p>Dentro del dinamismo producido por el entorno que manejan las empresas, Aguas de Buga SA ESP se encuentra en la implementación de un cambio significativo dentro de su estructura, proceso que se ha venido aplicando de manera planificada y cuidadosa con el objetivo de no causar ningún traumatismo al correcto funcionamiento administrativo. Partiendo de este cambio nos permitimos conceptualizar que las tablas de retención documental y su correcta aplicación va directamente relacionada a la estructura organizacional y a su vez a la producción de documentos, siendo el insumo fundamental para la actualización de dichas tablas.</p> <p>Siendo coherentes con lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha los manuales de funciones se encuentran en proceso de adopción por la alta gerencia, mejoramiento continuo área que lidera el proceso de gestión documental, ha venido gestionando el proceso de Actualización y Ajuste a las Tablas de Retención Documental, la elaboración de las Tablas de Valoración Documental (Artículo 24 de la Ley 594 de 2000, ley 1712 de 2014, Artículo 9 del Acuerdo No. 004 de 2013, Numeral 6 del artículo 2.1.1.2.1.4 y 2.1.5.3.2 del Decreto 1081 de 2015); con el firme objetivo de continuar con la política institucional de gestión documental.</p> <p>Conscientes de la importancia que representan los archivos para nuestra empresa y considerando la idoneidad de las competencias, así como de la necesidad del desarrollo de las mismas al igual que la actualización de conceptos en cambios de la norma, la Empresa estima para el actual semestre realizar</p>	<p>manejo de las tablas de retención documental y depuración de las mismas, situación está que demuestra con mayor claridad el no estar dando cumplimiento a la Ley de archivo, por lo que este ente de control ratifica y deja en firme la observación.</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

125-19.61

		<p>capacitaciones en materia Archivística tanto al comité Interno de Archivo (Artículos 2.8.2.1.16 del Decreto 1080 del 2015); como a los funcionarios que interactúan con la producción documental (Artículo 18 de la Ley 594 de 2000, Artículo 2.8.2.5.14 del Decreto 1080 de 2015).</p> <p>Se realizará la revisión de los inventarios documentales y de las carpetas que hacen parte del archivo central y de gestión de cada una de las dependencias con el objetivo de validar y subsanar cualquier inconsistencia en el proceso de organización de los expedientes.</p> <p>De manera estaremos dando cumplimiento total a la normatividad archivística vigente.</p>							
9	<p>Se evidencio inconsistencias, falta de análisis de la información comercial entregada por la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Buga S.A. E.S.P, que afectan los ingresos de la empresa. Así como falta de ejecución de las actividades comerciales operativas que repercuten en las pérdidas comerciales.</p> <p>Analizando la base de datos se observó:</p> <ul style="list-style-type: none"> 186 clientes de acueducto y 86 clientes de alcantarillado que se les reliquido la factura (valor total de factura = 0), el suscriptor no realizó pago, y no se colocó la causa del descuento1 <p>Cuadro N° / Usuarios con valor de factura 0 y no figura pago de cliente</p>	<p>OBSERVACIÓN CONTRALORÍA:</p> <p>186 usuarios de acueducto y 86 usuarios de alcantarillado que se les re líquido la factura (valor total de la factura=0), el suscriptor no realizo pago y no se colocó la causa del descuento.</p> <p>RESPUESTA EMPRESA:</p> <p>1. De los usuarios en mención, existen 181 usuarios de acueducto y 83 de alcantarillado que no se les realizó reliquidación; por lo tanto, no presentan causal de descuento. La factura quedo en cero (0), debido a que los usuarios realizaron "Pagos parciales por abono". Ahora bien, estos pagos parciales se ven reflejados en el formato SUI de facturación en el campo "Otros Cobros" (se anexan facturas ANEXO 5).</p> <p>2. Así mismo, los 5 usuarios restantes de acueducto y 3 usuarios de alcantarillado, sí se les realizó una</p>	<p>Punto 1: 186 usuarios de acueducto y 86 usuarios de alcantarillado que se les re líquido la factura (valor total de la factura=0), el suscriptor no realizo pago y no se colocó la causa del descuento</p> <p>Conclusiones de la Auditoria</p> <p>No se acepta lo argumentado por la entidad, porque en la factura que anexaron se evidencia inconsistencia</p>	X		X		X	\$83.877.230

125-19.61

Tarifa	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		TOTAL
	Cantidad	Mensual	Cantidad	Mensual	
Comercial	9	-1.108.757	3	-30.043	-1.138.800
Estrato 1	72	-849.242	39	-96.341	-945.583
Estrato 2	41	-1.402.126	13	-90.127	-1.492.253
Estrato 3	35	-975.905	17	-211.547	-1.187.452
Estrato 4	14	-478.709	5	-60.886	-539.595
Estrato 5	8	-615.632	5	-178.871	-794.503
Estrato 6	1	-354.694			-354.694
Oficial	6	-13.867.386	4	-9.010.409	-22.877.795
Total	186	-19.652.451	86	-9.678.224	-29.330.675

Fuente: Aguas de Buga

Ejemplo cliente 00538



Cliente	000538
Deuda de la Factura anterior	619.460
Interés mora alcantarillado	907
Ajuste \$10 pesos	-2
Abono parcial	-434.000
Total detalle	186.365
Valor Acueducto	263.147
Valor Alcantarillado	171.198
TOTAL A PAGAR	620.710
TOTAL PAGADO	0

El valor pagar de la factura debería ser \$620.710 y no cero, solo está cobrando interés de alcantarillado, no se está cobrado intereses de acueducto.

reliquidación en el periodo de reporte como "Abono por Reclamo", motivo por el cual la factura quedo en cero (0). Sin embargo, no presentan causal de descuento por ser reliquidaciones del periodo. Los cuales se ven reflejados en el formato SUI de facturación en el campo "Otros Cobros" (se anexan facturas ANEXO 5)

186 CUENTAS ACUEDUCTO

CLIENTE	NUMERO FACTURA	OTROS COBROS ACUEDUCTO	DESCRIPCIÓN
258	224	174.512	ABONO POR PAGO PARCIAL
538	218	369.852	ABONO POR PAGO PARCIAL
3150	226	46.124	ABONO POR PAGO PARCIAL
3825	221	43.131	ABONO POR PAGO PARCIAL
3852	219	70.988	ABONO POR PAGO PARCIAL
4134	218	30.851	ABONO POR PAGO PARCIAL
5558	218	65.984	ABONO POR PAGO PARCIAL
6405	219	26.023	ABONO POR PAGO PARCIAL
6471	218	72.587	ABONO POR PAGO PARCIAL
6675	222	4.387	ABONO POR PAGO PARCIAL
7879	218	19.078	ABONO POR PAGO PARCIAL
8586	219	72.919	ABONO POR PAGO PARCIAL
8661	222	82.557	ABONO POR PAGO PARCIAL
8933	218	26.023	ABONO POR PAGO PARCIAL
8977	219	39.969	ABONO POR PAGO PARCIAL
9685	221	84.640	ABONO POR PAGO PARCIAL
10054	219	79.588	ABONO POR PAGO PARCIAL
10108	218	85.252	ABONO POR PAGO PARCIAL
10161	219	23.704	ABONO POR PAGO PARCIAL
10216	220	354.694	ABONO POR PAGO PARCIAL
10580	221	29.697	ABONO POR PAGO PARCIAL
11359	220	126.928	ABONO POR PAGO PARCIAL
12370	218	67.991	ABONO POR PAGO PARCIAL
12520	218	12.817	ABONO POR PAGO PARCIAL
12598	218	84.252	ABONO POR PAGO PARCIAL
12884	218	27.338	ABONO POR PAGO PARCIAL
12889	218	28.652	ABONO POR PAGO PARCIAL
12748	219	79.419	ABONO POR PAGO PARCIAL
12952	221	29.713	ABONO POR PAGO PARCIAL
13514	218	56.283	ABONO POR PAGO PARCIAL
13688	220	18.136	ABONO POR PAGO PARCIAL
13856	219	12.978	ABONO POR PAGO PARCIAL
13885	218	22.850	ABONO POR PAGO PARCIAL
14310	218	26.856	ABONO POR PAGO PARCIAL
15502	220	4.889	ABONO POR PAGO PARCIAL
15608	218	32.823	ABONO POR PAGO PARCIAL
15851	218	10.788	ABONO POR PAGO PARCIAL



El valor pagar de la factura debería ser \$620.710 no cero, solo está cobrando interés de alcantarillado, no está cobrado intereses de acueducto.

Adicionalmente está reportado mal la información al SUI, porque los abonos parciales no pueden ir en otros cobros, según Resolución N° SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017.



Fuente: tomado de la Resolución N° SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017.

PUNTO 2:

53 usuarios que tienen

- 53 Usuarios que tienen observación de lectura sin consumo, no se les cobro consumo y presentan diferencia de lectura

Cuadro N° 8 Usuarios que aparecen sin consumo y presentan diferencia de lectura

Tarifa	Cantidad	Mensual
Comercial	2	49.287
Estrato 1	4	51.602
Estrato 3	8	83.660
Estrato 4	36	1.058.600
Estrato 5	3	205.720
Total general	53	1.448.869

Fuente: Aguas de Buga

- 63 Usuarios que presentan más de 90 días en cartera y los medidores tiene diferencia de lectura

Cuadro N° 9 Usuarios con deuda y diferencia de lectura

Tarifa	Cientes	Total factura
Comercial	7	15.478.136
Estrato 1	23	3.946.779
Estrato 2	17	3.386.043
Estrato 3	5	1.254.043
Estrato 4	4	895.975
Estrato 5	4	792.006
Oficial	3	27.344.704
Total	63	53.097.686

1. Si un medidor tiene diferencia de lectura es porque el usuario continua con el servicio de acueducto y tiene consumo, es decir, no se suspendió el servicio en terreno (colocar dispositivo de suspensión o registro de corte, etc., según sea el caso).

Según lo establecido en el Artículo 140. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de

15870	210	19.933	ABONO POR PAGO PARCIAL
15930	218	8.205	ABONO POR PAGO PARCIAL
15943	218	25.133	ABONO POR PAGO PARCIAL
16373	218	5.394	ABONO POR PAGO PARCIAL
16556	218	16.899	ABONO POR PAGO PARCIAL
16694	218	15.569	ABONO POR PAGO PARCIAL
16941	218	10.788	ABONO POR PAGO PARCIAL
17087	221	6.547	ABONO POR PAGO PARCIAL
17230	219	92.991	ABONO POR PAGO PARCIAL
17343	219	103.126	ABONO POR PAGO PARCIAL
17393	218	10.877	ABONO POR PAGO PARCIAL
17562	218	15.182	ABONO POR PAGO PARCIAL
17675	220	34.924	ABONO POR PAGO PARCIAL
17754	218	45.427	ABONO POR PAGO PARCIAL
17805	221	19.712	ABONO POR PAGO PARCIAL
17811	218	36.856	ABONO POR PAGO PARCIAL
18086	218	25.427	ABONO POR PAGO PARCIAL
18157	219	22.262	ABONO POR PAGO PARCIAL
18661	219	16.895	ABONO POR PAGO PARCIAL
18665	218	8.619	ABONO POR PAGO PARCIAL
19410	218	34.252	ABONO POR PAGO PARCIAL
19590	192	315.623	ABONO POR PAGO PARCIAL
20022	218	19.712	ABONO POR PAGO PARCIAL
20105	218	64.349	ABONO POR PAGO PARCIAL
20175	229	32.970	ABONO POR PAGO PARCIAL
20229	218	12.818	ABONO POR PAGO PARCIAL
21029	221	248.060	ABONO POR PAGO PARCIAL
21274	220	15.427	ABONO POR PAGO PARCIAL
21433	221	54.045	ABONO POR PAGO PARCIAL
21775	218	19.451	ABONO POR PAGO PARCIAL
21932	218	18.136	ABONO POR PAGO PARCIAL
22789	217	32.853	ABONO POR PAGO PARCIAL
23633	194	25.133	ABONO POR PAGO PARCIAL
23683	194	19.933	ABONO POR PAGO PARCIAL
23888	191	12.617	ABONO POR PAGO PARCIAL
23938	191	7.620	ABONO POR PAGO PARCIAL
24032	188	50.849	ABONO POR PAGO PARCIAL
24334	184	210.827	ABONO POR PAGO PARCIAL
24453	178	14.119	ABONO POR PAGO PARCIAL
30517	82	12.385	ABONO POR PAGO PARCIAL
31978	54	65.429	ABONO POR PAGO PARCIAL
32471	48	39.846	ABONO POR PAGO PARCIAL
32846	44	21.141	ABONO POR PAGO PARCIAL
33543	41	7.130	ABONO POR PAGO PARCIAL
34509	37	396.863	ABONO POR PAGO PARCIAL
34554	32	85.114	ABONO POR PAGO PARCIAL
34719	29	31.798	ABONO POR PAGO PARCIAL
34767	27	22.280	ABONO POR PAGO PARCIAL
34880	25	33.990	ABONO POR PAGO PARCIAL
35195	27	13.796	ABONO POR PAGO PARCIAL
35797	10	8.045	ABONO POR PAGO PARCIAL
35927	7	6.962	ABONO POR PAGO PARCIAL
35930	7	2.402	ABONO POR PAGO PARCIAL
35944	7	2.402	ABONO POR PAGO PARCIAL
35947	7	2.402	ABONO POR PAGO PARCIAL
35948	7	1.988	ABONO POR PAGO PARCIAL
35956	7	2.817	ABONO POR PAGO PARCIAL
35973	7	2.402	ABONO POR PAGO PARCIAL
35980	7	1.988	ABONO POR PAGO PARCIAL
35994	7	3.231	ABONO POR PAGO PARCIAL
36005	7	2.817	ABONO POR PAGO PARCIAL
36015	7	2.402	ABONO POR PAGO PARCIAL
36029	7	1.988	ABONO POR PAGO PARCIAL
36037	7	2.402	ABONO POR PAGO PARCIAL
36040	7	1.988	ABONO POR PAGO PARCIAL
36049	7	1.988	ABONO POR PAGO PARCIAL
36065	7	3.649	ABONO POR PAGO PARCIAL
36088	7	6.133	ABONO POR PAGO PARCIAL
36091	7	1.988	ABONO POR PAGO PARCIAL
36099	7	1.988	ABONO POR PAGO PARCIAL
36122	7	30.444	ABONO POR PAGO PARCIAL
36124	6	4.060	ABONO POR PAGO PARCIAL
36125	6	4.471	ABONO POR PAGO PARCIAL
36126	6	8.619	ABONO POR PAGO PARCIAL
36127	6	3.231	ABONO POR PAGO PARCIAL
36128	6	2.817	ABONO POR PAGO PARCIAL

observación de lectura sin consumo, no se les cobró consumo y presentan diferencia de lectura.

No se acepta lo argumentado por la entidad, porque se evidencia falta de control en el proceso de facturación

Según lo reportado en la contradicción: facturación mes de Mayo

USUARIO	LECT. ANTERIOR	LECT. ACTUAL	FACT. ANTERIOR	FACT. ACTUAL	CONSUMO
564	80	0	154	104	24
36127	22	31	0	0	9
36178	46	154	172	136	88
36179	41	54	0	0	13

Lo reportado en el SUI facturación de abril

USUARIO	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO PERIODO M3
564	80	0	0
36127	22	31	0
36178	46	154	0
36179	42	54	0

En el caso del cliente 564 la lectura en el mes de abril fue 80 y no 0, como lo exponen en la contradicción y si la lectura es 104 en el mes de mayo y hacen desacomulación de consumo, no le pueden cobrar al usuario 104 m³, sino 42 m³

Usuario	lectura mes anterior	lectura abril	lectura mayo
564	80	0	104
36127	22	31	0
36178	46	154	0
36179	42	54	0

¹Como no se tuvo en cuenta la lectura del mes de abril para el cobro de consumo, para determinar el consumo de mayo se

servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres períodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Haya o no suspensión, la entidad prestadora puede ejercer todos los demás derechos que las leyes y el contrato uniforme le conceden para el evento del incumplimiento.

Así mismo el Art 141 de la Ley 142 de 1994 establece: Incumplimiento, terminación y corte del servicio.

El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

El no suspender el servicio es negligencia de la empresa y legalmente no le podría cobrar los consumos generados después de este tiempo, es decir si el usuario reclama solo le podría cobrar el consumo de 3 periodos

• 905 usuarios que se les factura menos de 5 m3 por que sus medidores tienen lectura >3000m3 o están en mal estado, los

36129	6	4.475	ABONO POR PAGO PARCIAL
36130	6	2.402	ABONO POR PAGO PARCIAL
36131	6	1.988	ABONO POR PAGO PARCIAL
36132	6	2.402	ABONO POR PAGO PARCIAL
36133	3,231	ABONO POR PAGO PARCIAL	
36134	6	1.988	ABONO POR PAGO PARCIAL
36135	6	1.988	ABONO POR PAGO PARCIAL
36137	6	1.988	ABONO POR PAGO PARCIAL
36139	6	5,718	ABONO POR PAGO PARCIAL
36140	6	4,060	ABONO POR PAGO PARCIAL
36141	6	1,988	ABONO POR PAGO PARCIAL
36144	6	1,988	ABONO POR PAGO PARCIAL
36145	7	56,214	ABONO POR PAGO PARCIAL
36147	6	2,402	ABONO POR PAGO PARCIAL
36149	6	2,402	ABONO POR PAGO PARCIAL
36152	6	1,988	ABONO POR PAGO PARCIAL
36155	6	1,988	ABONO POR PAGO PARCIAL
36156	6	2,817	ABONO POR PAGO PARCIAL
36157	6	7,376	ABONO POR PAGO PARCIAL
36158	6	5,718	ABONO POR PAGO PARCIAL
36159	6	4,475	ABONO POR PAGO PARCIAL
36161	6	1,988	ABONO POR PAGO PARCIAL
36162	6	36,072	ABONO POR PAGO PARCIAL
36163	6	2,402	ABONO POR PAGO PARCIAL
36192	5	4,060	ABONO POR PAGO PARCIAL
36194	5	1,988	ABONO POR PAGO PARCIAL
36198	5	2,402	ABONO POR PAGO PARCIAL
36201	5	4,060	ABONO POR PAGO PARCIAL
36203	5	2,402	ABONO POR PAGO PARCIAL
36204	5	2,817	ABONO POR PAGO PARCIAL
36208	5	5,304	ABONO POR PAGO PARCIAL
36263	4	5,304	ABONO POR PAGO PARCIAL
59001	229	13,414,360	ABONO POR PAGO PARCIAL
19250	219	6,306	ABONO POR RECLAMO
16700	225	12,569	ABONO POR RECLAMO
27628	135	8,959	ABONO POR RECLAMO
32143	52	5,301	ABONO POR RECLAMO
35906	10	49,713	ABONO POR RECLAMO
19.652.451			

86 CUENTAS ALCANTARILLADO

CLIENTE	NUMERO FACTURA	OTROS COBROS ALCANTARILLADO	DESCRIPCIÓN
4134	218	18743	ABONO POR PAGO PARCIAL
6405	219	16372	ABONO POR PAGO PARCIAL
6675	222	2405	ABONO POR PAGO PARCIAL
8661	222	51509	ABONO POR PAGO PARCIAL
8933	218	16372	ABONO POR PAGO PARCIAL
12748	219	50551	ABONO POR PAGO PARCIAL
12962	221	18725	ABONO POR PAGO PARCIAL
13856	219	7763	ABONO POR PAGO PARCIAL
13895	218	13138	ABONO POR PAGO PARCIAL
15930	218	5160	ABONO POR PAGO PARCIAL
16694	218	9388	ABONO POR PAGO PARCIAL
17562	219	9715	ABONO POR PAGO PARCIAL
17675	220	15638	ABONO POR PAGO PARCIAL
18157	219	7517	ABONO POR PAGO PARCIAL
18665	218	5431	ABONO POR PAGO PARCIAL
19410	218	21761	ABONO POR PAGO PARCIAL
20022	218	12177	ABONO POR PAGO PARCIAL
20175	229	20595	ABONO POR PAGO PARCIAL
20629	218	7763	ABONO POR PAGO PARCIAL
21274	220	9371	ABONO POR PAGO PARCIAL
21932	218	11207	ABONO POR PAGO PARCIAL
22789	217	20826	ABONO POR PAGO PARCIAL
23683	194	12588	ABONO POR PAGO PARCIAL
23898	191	7796	ABONO POR PAGO PARCIAL
23938	191	4319	ABONO POR PAGO PARCIAL
24453	178	8624	ABONO POR PAGO PARCIAL
25045	171	6598	ABONO POR PAGO PARCIAL
25592	159	13789	ABONO POR PAGO PARCIAL
26589	147	6902	ABONO POR PAGO PARCIAL
27043	143	18955	ABONO POR PAGO PARCIAL
27270	140	14650	ABONO POR PAGO PARCIAL

toma la lectura del mes de mayo - lectura del mes de marzo ($104 - 62 = 42 \text{ m}^3$)

PUNTO 3:

121 usuarios que presentan más de 90 días en cartera y los medidores tienen diferencia de lectura.

Conclusiones de la Auditoria

De los 121 casos analizados hay 63 casos donde no se acepta lo argumentado por la entidad, porque se evidencia falta de gestión de cobro

Categoría	Cuentas	Total Usuarios
Comercial	7	16.478.938
Estado 1	23	3.566.720
Estado 2	17	3.398.043
Estado 3	4	1.264.041
Estado 4	4	855.975
Estado 5	4	759.093
Oficial	3	27.344.704
Total	63	39.997.588

PUNTO 4:

905 usuarios que se les factura menos de 5 m^3 porque sus medidores tienen lectura $> 3000 \text{ m}^3$ o están en mal estado, los cuales pueden estar submediando y/o con tecnología obsoleta.

Conclusión de la auditoria:

Se hace lo argumentado por la entidad, no se contabilizara la submedición, pero se dejará la observación para

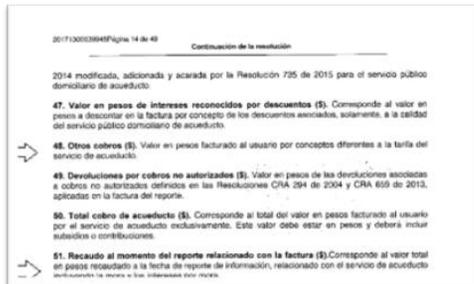
cuales pueden estar submidiendo y/o con tecnología obsoleta.

Lo que evidencia un presunto detrimento de \$83.877.230, como resultado de la falta de control y seguimiento

Cuadro N° 11 Consolidado

Concepto	Cantidad	Mes de Abril
Usuarios con valor de factura 0	186	29.330.675
usuarios que aparecen sin consumo y presentan diferencia de lectura	53	1.448.869
Usuarios con deuda y diferencia de lectura	63	53.097.686
Total		83.877.230

Adicionalmente está reportado mal la información al SUI, porque los abonos parciales no pueden ir en otros cobros, según Resolución N° SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017.



2 Decreto 1077 de 2015 ARTÍCULO 2.3.1.3.2.3.11. De los medidores. Los contratos de condiciones uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos de agua, en tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan y la entidad prestadora de los servicios públicos deberá aceptarlo siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

27330	138	12068	ABONO POR PAGO PARCIAL
27980	130	10192	ABONO POR PAGO PARCIAL
28123	129	7197	ABONO POR PAGO PARCIAL
28139	129	10951	ABONO POR PAGO PARCIAL
28174	126	5999	ABONO POR PAGO PARCIAL
28281	123	18094	ABONO POR PAGO PARCIAL
28309	125	8624	ABONO POR PAGO PARCIAL
28512	122	1904	ABONO POR PAGO PARCIAL
28912	113	6588	ABONO POR PAGO PARCIAL
29350	105	2175	ABONO POR PAGO PARCIAL
30240	87	44938	ABONO POR PAGO PARCIAL
32646	44	13113	ABONO POR PAGO PARCIAL
33543	41	4202	ABONO POR PAGO PARCIAL
34509	37	200184	ABONO POR PAGO PARCIAL
34719	28	7796	ABONO POR PAGO PARCIAL
34767	27	13130	ABONO POR PAGO PARCIAL
35195	27	7518	ABONO POR PAGO PARCIAL
35797	10	4801	ABONO POR PAGO PARCIAL
35948	7	1090	ABONO POR PAGO PARCIAL
35985	7	1090	ABONO POR PAGO PARCIAL
35994	7	1904	ABONO POR PAGO PARCIAL
36015	7	1361	ABONO POR PAGO PARCIAL
36029	7	1090	ABONO POR PAGO PARCIAL
36040	7	1090	ABONO POR PAGO PARCIAL
36049	7	1090	ABONO POR PAGO PARCIAL
36088	7	3803	ABONO POR PAGO PARCIAL
36091	7	1090	ABONO POR PAGO PARCIAL
36099	7	1090	ABONO POR PAGO PARCIAL
36122	7	3260	ABONO POR PAGO PARCIAL
36124	6	2447	ABONO POR PAGO PARCIAL
36130	6	1361	ABONO POR PAGO PARCIAL
36131	6	1090	ABONO POR PAGO PARCIAL
36132	6	1361	ABONO POR PAGO PARCIAL
36134	6	1090	ABONO POR PAGO PARCIAL
36135	6	1090	ABONO POR PAGO PARCIAL
36137	6	1090	ABONO POR PAGO PARCIAL
36139	6	3532	ABONO POR PAGO PARCIAL
36140	6	2447	ABONO POR PAGO PARCIAL
36141	6	1090	ABONO POR PAGO PARCIAL
36144	6	1090	ABONO POR PAGO PARCIAL
36147	6	1361	ABONO POR PAGO PARCIAL
36149	6	1361	ABONO POR PAGO PARCIAL
36152	6	1090	ABONO POR PAGO PARCIAL
36155	6	1090	ABONO POR PAGO PARCIAL
36158	6	3532	ABONO POR PAGO PARCIAL
36159	6	2718	ABONO POR PAGO PARCIAL
36161	6	1090	ABONO POR PAGO PARCIAL
36194	5	1090	ABONO POR PAGO PARCIAL
36201	5	2447	ABONO POR PAGO PARCIAL
36204	5	1633	ABONO POR PAGO PARCIAL
36263	6	3260	ABONO POR PAGO PARCIAL
50001	229	8782112	ABONO POR PAGO PARCIAL
10250	219	3458	ABONO POR RECLAMO
16700	225	7500	ABONO POR RECLAMO
32143	52	3004	ABONO POR RECLAMO
TOTAL		9.676.224	

PUNTO 2:

OBSERVACIÓN CONTRALORÍA:

53 usuarios que tienen observación de lectura sin consumo, no se les cobró consumo y presentan diferencia de lectura.

RESPUESTA EMPRESA:

hacerle seguimiento.

Conclusión de la auditoría:

Se analizó cada uno de los argumentos dados por la Entidad, y en los casos que la evidencia desvirtuaba la observación se tuvo en cuenta, pero también se evidenciaron casos que los argumentos no fueron contundentes, por lo tanto en conclusión, con lo argumentado por la entidad no se desvirtúa la incidencia Fiscal y disciplinaria, pero se debe modificar el hallazgo para tener en cuenta los casos que se desvirtuaron

Modificación del Hallazgo

El Hallazgo se modificaría quedando de la siguiente manera:

Observación Administrativa, Disciplinaria y Fiscal

Se evidencio inconsistencias, falta de análisis de la información comercial entregada por la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Buga S.A. E.S.P, que afectan

La entidad prestadora de los servicios públicos podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, las condiciones para su reemplazo y el mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la entidad prestadora de los servicios públicos, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.

Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación a partir de la comunicación de la necesidad del cambio no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Art 146 de la Ley 142 de 1994... La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior. Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un período superior a seis meses después de la conexión del suscriptor o usuario

Lo anterior vulnera lo establecido el Contrato de Condiciones Uniformes, la Ley 373 de 1997. De igual forma el artículo 209 de la Constitución política.

Situación que se da porque Aguas de Buga

1. Los usuarios en mención corresponden a 43 usuarios que sí se les tomó lectura pero por una novedad en el sistema comercial al momento de realizar el proceso de facturación no fue realizado el cálculo del consumo. Dado lo anterior el consumo o diferencia de lectura que se dejó de facturar en el mes de abril se cobró en el mes de mayo, lo cual se puede verificar en el formato SUI FACTURACIÓN del mes de mayo de 2017.

A continuación se relacionan las lecturas y el consumo facturado en el mes de mayo de 2017, donde se cobra el consumo no facturado en el mes de abril. (Se adjunta al correo extracto del SUI FACTURACION del mes de mayo).

USUARIO	LECT ANTERIOR FACT MAYO	LECT ACTUAL MAYO	FACT	CONS M3 FACTURADO
564	0	104	104	104
36177	8	39	31	31
36178	46	172	126	126
36179	54	73	19	19
36180	0	81	81	81
36221	8	25	17	17
36223	0	55	55	55
36225	0	73	73	73
36232	0	62	62	62
36245	0	28	28	28
36247	0	7	7	7
36248	0	11	11	11
36254	0	78	78	78
36262	0	15	15	15
36272	0	10	10	10
36275	0	111	111	111
36277	0	15	15	15
36278	0	5	5	5
36280	0	19	19	19
36281	0	43	43	43
36284	0	70	70	70
36288	0	64	64	64
36290	0	44	44	44
36292	0	31	31	31
36293	0	24	24	24
36299	0	9	9	9
36309	0	9	9	9
36315	0	75	75	75
36316	0	13	13	13
36317	0	16	16	16
36321	0	16	16	16
36323	0	6	6	6
36324	0	28	28	28
36328	0	17	17	17
36339	0	24	24	24
36342	0	41	41	41
36343	0	6	6	6
36346	0	13	13	13
36352	0	17	17	17
36363	0	30	30	30
36373	0	3	3	3
36224	13	14	1	1
36376	0	12	12	12

2. Los 10 usuarios restantes a los cuales

los ingresos de la empresa. Así como falta de ejecución de las actividades comerciales operativas que repercuten en las pérdidas comerciales.

Analizando la base de datos se observó:

186 clientes de acueducto y 86 clientes de alcantarillado que se les reliquido la factura (valor total de factura = 0), el suscriptor no realizó pago, y no se colocó la causa del descuento¹

Tarifa	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	TOTAL
Comercial	9	30	39
Emplo 1	72	36	108
Emplo 2	41	13	54
Emplo 3	30	17	47
Emplo 4	14	5	19
Emplo 5	6	5	11
Emplo 6	1	1	2
Urbal	6	4	10
Total	186	86	272



Cliente	00018
Deuda de la Factura anterior	635.460
Interés mora adeudado	807
Aguas SUI pasivo	2
Abono parcial	(454.800)
Total Deuda	186.369
Valor Abonados	263.317
Inter Abonados	171.248
TOTAL A PAGAR	620.710
TOTAL PAGADO	0

El valor pagar de la factura debería ser \$620.710 y no cero, solo está cobrando interés de alcantarillado, no se está cobrado intereses de

<p>tiene subcontratado el proceso comercial y no realiza un control efectivo, adicionalmente, no tiene un plan de reducción de pérdidas estructurado que le permita poder tomar acciones en la operación de los sistemas, falta seguimiento, medición y análisis de datos (al mes de abril de 2017 existen 95 clientes sin medidor, 687 medidores en mal estado y 8.679 medidores que tienen lectura > 3000m³, los cuales pueden estar submidiendo y/o con tecnología obsoleta). Debido a lo anterior se evidencia el uso ineficiente de los recursos, inefectividad en el trabajo.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el Numeral 1 Artículo 34 y, Numeral 1 Artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y fiscal de acuerdo con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p>no se les facturó en el mes de Abril debido a que no se pudo tener acceso a los medidores por obstáculos en cajillas y predios desocupados, esta diferencia de lectura se cobró en los siguientes periodos de facturación, lo cual se puede verificar en el Formato SUI Facturación. (Se adjunta al correo extracto del SUI FACTURACION del mes de junio).</p> <table border="1" data-bbox="829 527 1071 706"> <thead> <tr> <th>Suscriptor</th> <th>Lectura anterior junio</th> <th>Lectura actual junio</th> <th>Consumo M3 junio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>36251</td><td>0</td><td>15</td><td>15</td></tr> <tr><td>36264</td><td>30</td><td>128</td><td>98</td></tr> <tr><td>36279</td><td>1</td><td>5</td><td>4</td></tr> <tr><td>36285</td><td>1</td><td>1</td><td>0</td></tr> <tr><td>36291</td><td>0</td><td>0</td><td>15</td></tr> <tr><td>36297</td><td>0</td><td>27</td><td>27</td></tr> <tr><td>36355</td><td>9</td><td>26</td><td>17</td></tr> <tr><td>36361</td><td>1</td><td>1</td><td>0</td></tr> <tr><td>36369</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>36371</td><td>7</td><td>19</td><td>12</td></tr> </tbody> </table> <p>PUNTO 3:</p> <p>OBSERVACIÓN CONTRALORÍA: 121 usuarios que presentan más de 90 días en cartera y los medidores tienen diferencia de lectura.</p> <p>RESPUESTA EMPRESA:</p> <p>1.En el listado de 121 usuarios se encuentran 58 usuarios los cuales fueron suspendidos o cortados en el periodo de abril por la meses mora que presentan, lo anterior se puede observar en los campos "CARGO_SUSPENSION" y "CARGO_CORTE" del formato SUI FACTURACION cargado en la plataforma del SUI y entregado como requerimiento a la Contraloría donde se refleja el valor facturado por estos procedimientos. El consumo que presentan corresponde a lo consumido desde la fecha del inicio del periodo de facturación hasta la fecha que se le realizó el procedimiento. A continuación presentamos un recorte del archivo SUI Abril para estos usuarios.</p>	Suscriptor	Lectura anterior junio	Lectura actual junio	Consumo M3 junio	36251	0	15	15	36264	30	128	98	36279	1	5	4	36285	1	1	0	36291	0	0	15	36297	0	27	27	36355	9	26	17	36361	1	1	0	36369	0	0	0	36371	7	19	12	<p>acueducto.</p> <p>53 Usuarios que tienen observación de lectura sin consumo, no se les cobro consumo y presentan diferencia de lectura Ver cuadro en el cuerpo del informe</p> <p>63 Usuarios que presentan más de 90 días en cartera y los medidores tiene diferencia de lectura</p> <table border="1" data-bbox="1270 657 1396 755"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Cantidad</th> <th>Valor Medidor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Comercial</td><td>7</td><td>16.478.130</td></tr> <tr><td>Edificio 1</td><td>23</td><td>3.946.770</td></tr> <tr><td>Edificio 2</td><td>17</td><td>3.368.043</td></tr> <tr><td>Edificio 3</td><td>4</td><td>1.264.043</td></tr> <tr><td>Edificio 4</td><td>4</td><td>892.072</td></tr> <tr><td>Edificio 5</td><td>4</td><td>750.000</td></tr> <tr><td>Colegio</td><td>3</td><td>27.944.704</td></tr> <tr><td>Total</td><td>63</td><td>36.597.662</td></tr> </tbody> </table> <p>905 usuarios que se les factura menos de 5 m³ por que sus medidores tienen lectura >3000m³ o están en mal estado, los cuales pueden estar submidiendo y/o con tecnología obsoleta.</p> <p>Lo que evidencia un presunto detrimento de \$83.877.230, como resultado de la falta de control y seguimiento</p> <table border="1" data-bbox="1186 1169 1480 1209"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Cantidad</th> <th>Valor Medidor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Usuarios con falta de lectura</td><td>589</td><td>29.330.370</td></tr> <tr><td>Usuarios que presentan error control o presenten diferencia de lectura</td><td>63</td><td>1.464.892</td></tr> <tr><td>Usuarios con deuda - diferencia de lectura</td><td>63</td><td>21.082.000</td></tr> <tr><td>Total</td><td></td><td>31.857.262</td></tr> </tbody> </table> <p>Adicionalmente está reportado mal la información al SUI, porque los abonos parciales no pueden ir en otros cobros, según Resolución N° SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017.</p>	Categoría	Cantidad	Valor Medidor	Comercial	7	16.478.130	Edificio 1	23	3.946.770	Edificio 2	17	3.368.043	Edificio 3	4	1.264.043	Edificio 4	4	892.072	Edificio 5	4	750.000	Colegio	3	27.944.704	Total	63	36.597.662	Categoría	Cantidad	Valor Medidor	Usuarios con falta de lectura	589	29.330.370	Usuarios que presentan error control o presenten diferencia de lectura	63	1.464.892	Usuarios con deuda - diferencia de lectura	63	21.082.000	Total		31.857.262						
Suscriptor	Lectura anterior junio	Lectura actual junio	Consumo M3 junio																																																																																											
36251	0	15	15																																																																																											
36264	30	128	98																																																																																											
36279	1	5	4																																																																																											
36285	1	1	0																																																																																											
36291	0	0	15																																																																																											
36297	0	27	27																																																																																											
36355	9	26	17																																																																																											
36361	1	1	0																																																																																											
36369	0	0	0																																																																																											
36371	7	19	12																																																																																											
Categoría	Cantidad	Valor Medidor																																																																																												
Comercial	7	16.478.130																																																																																												
Edificio 1	23	3.946.770																																																																																												
Edificio 2	17	3.368.043																																																																																												
Edificio 3	4	1.264.043																																																																																												
Edificio 4	4	892.072																																																																																												
Edificio 5	4	750.000																																																																																												
Colegio	3	27.944.704																																																																																												
Total	63	36.597.662																																																																																												
Categoría	Cantidad	Valor Medidor																																																																																												
Usuarios con falta de lectura	589	29.330.370																																																																																												
Usuarios que presentan error control o presenten diferencia de lectura	63	1.464.892																																																																																												
Usuarios con deuda - diferencia de lectura	63	21.082.000																																																																																												
Total		31.857.262																																																																																												

CARGO_SUI PENSIÓN	CARGO CORTE	DIAS_M ORA	VALOR MORA	INTERES MORA	OTROS COBROS	VALOR_TOTA FACTURA	PAGOS_CLIENTE FER_FACT	
00	0	17705	90	108.022	250	16683	162.111	0
32	0	17705	90	68.654	293	-6280	95.505	0
44	0	17705	90	127.717	421	1300	191.395	0
12	0	17705	90	76.067	283	5860	127.905	0
19	0	17705	90	106.873	436	5350	149.382	0
73	10328	0	270	244.767	634	4	272.133	0
19	0	17705	150	169.330	663	-9849	217.270	0
44	0	0	90	71.516	172	1484	74.463	0
88	0	17705	150	223.854	929	2570	269.985	0
05	0	17705	120	193.484	555	17275	261.852	0
49	0	17705	90	226.393	1076	-31866	341.175	0
84	0	17705	120	183349	682	1245	231.633	0
70	0	17705	90	64.684	323	-7	93.855	0
76	0	17705	120	147.659	738	20414	202.791	0
89	0	17705	120	54.610	273	2779	85.241	0
29	0	17705	120	159.658	798	5865	209.159	0
36	0	17705	90	90.994	455	5864	145.865	0
39	0	0	90	3.803	19	5863	59.104	0
58	0	17705	90	42.575	160	2523	71.922	0
25	0	17705	90	131.957	601	4965	167.574	0
61	0	17705	90	198.148	255	6986	138.924	0
32	0	0	90	0	0	81833	91.281	0
21	0	17705	90	83.504	195	11559	125.268	0
63	0	17705	90	73.012	172	6995	103.602	0
20	0	17705	90	102.286	319	5863	166.207	0
14	0	17705	90	140.249	698	1504	197.146	0
44	0	17705	90	20.850	104	1300	71.354	0
23	10328	0	90	139.984	601	11556	189.060	0
73	0	17705	90	25.329	127	-4136	55.591	0
57	10328	0	90	135.349	246	25883	180.011	0
23	10328	0	90	77.604	195	6994	100.839	0
39	0	17705	610	207.378	624	7804	272.283	0
84	0	17705	150	211841	610	12688	262.777	0
80	0	17705	90	79.622	388	388	107.048	0
16	0	17705	90	66.001	182	8515	99.365	0
82	0	17705	90	59.898	196	5934	92.692	0
93	10328	0	240	163.443	817	4	199.750	0
12	0	17705	90	59.184	154	4965	80.959	0
46	0	0	90	134.178	0	-198699	24.533	0
92	0	17705	90	35.506	125	2779	65.989	0
22	0	17705	120	89.401	305	4057	125.914	0
95	0	17705	90	42.189	158	5984	70.905	0
70	0	17705	90	128.254	497	-9137	173.883	0
11	0	17705	90	44.378	125	1487	85.226	0
56	0	17705	90	44.926	172	2781	91.688	0
07	0	17705	90	48654	191	7506	80.189	0
19	0	17705	90	78.825	394	8025	113.325	0
93	0	17705	90	41.231	206	6324	70.770	0
28	0	17705	90	67.907	237	11556	101.130	0
25	0	0	870	543.452	2470	0	565.365	0
51	0	0	390	148.157	474	3	150.477	0
89	0	17705	90	86.500	290	11556	126.928	0
28	0	17705	90	49.691	198	1490	74.383	0
99	0	0	90	94.164	278	4829	116.461	0
44	0	17705	90	63.702	108	3445	87.777	0
90	0	0	90	50.821	201	2261	61.328	0
18	0	17705	90	98.863	301	4321	136.551	0
94	10328	0	90	18.810	94	5985	40.106	0

2.Los siguientes 3 usuarios estaban suspendidos de períodos anteriores y se les realizó procedimiento de reinstalación por pago parcial de sus facturas, lo anterior se puede observar en el campo "CARGO_REINSTALACION" del formato SUI FACTURACION cargado en la plataforma del SUI y entregado como requerimiento a la Contraloría. El valor del pago parcial fue incluido en el campo "OTROS_COBROS" por no corresponder al total de la factura. A continuación



Lo anterior vulnera lo establecido el Contrato de Condiciones Uniformes, la Ley 373 de 1997. De igual forma el artículo 209 de la Constitución política.

Situación que se da porque Aguas de Buga tiene subcontratado el proceso comercial y no realiza un control efectivo, adicionalmente, no tiene un plan de reducción de pérdidas estructurado que le permita poder tomar acciones en la operación de los sistemas, falta seguimiento, medición y análisis de datos (al mes de abril de 2017 existen 95 clientes sin medidor, 687 medidores en mal estado y 8.679 medidores que tienen lectura > 3000m³, los cuales pueden estar submidiendo y/o con tecnología obsoleta). Debido a lo anterior se evidencia el uso ineficiente de los recursos, ineffectividad en el trabajo.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo

presentamos un recorte del archivo Sui Abril para estos usuarios.

CARGO RE-INSTALACION	CARGO, SUS-PCISION	CARGO, COR-T	DIAS M-ORA	VALOR, MORA	INTERES MORA	OTROS COBROS	VALOR, TOTAL FACTURA	PAGOS, CUEN-TE PER. FACT
8853	0	0	80	195355	77	-180000	78284	0
8853	0	0	90	94911	475	11562	150964	0
8853	0	0	210	1018770	1924	-611933	437057	0

3. Se encuentran 6 usuarios los cuales realizaron pagos parciales por abono, pero por no cubrir el total de la factura fueron reportados en el campo "OTROS_COBROS". A continuación presentamos los abonos realizados por estos usuarios en el mes de abril.

NUID	NOMBRE	ABONO REALIZADO
5545	RODRIGUEZ FRANCISCO	\$ 269.000
9634	ESTADIO HERNANDO AZCARATE	\$ 2.658.259
9791	BEDOYA ZAPATA JOSE JAIR	\$ 62.658
11988	VALENCIA YOLANDA V. MPIO	\$ 119.000
20552	PULGARIN NOELVIA	\$ 250.000
22625	OLIVARES NANCY ENELIA	\$ 80.000

4. Se evidencian 7 usuarios de los cuales 3 por su naturaleza de centros médicos (Clínicas) la gestión de cobro de la cartera no se realiza con actividades de corte y suspensión, los otros 4 usuarios corresponden a entidades oficiales a cargo del municipio quienes realizan los pagos fuera de fecha de pago oportuno. A continuación presentamos un recorte de formato SUI FACTURACIÓN para estos usuarios.

NOMBRE	DIAS MORA	VALOR_MORA	INTERE S_MOR A	OTROS COBR OS	VALOR_TOT AL_FACTUR A	PAGOS, CUEN TE PER. FACT
4 NUEVA CLINICA DE FRACTURAS	1320	11.485.945	67430	-44124	11.675.805	0
8 S.A. CLINICA GUADALAJARA DE BUGA	180	0	0	313270	962.471	0
9 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	90	0	0	404782	1.044.511	0
3 ACAD. DE HISTORIA LEONARDO T.	90	85.290	0	-48435	50.853	0
1 CLINICA LA ERMITA DE BUGA S.A.S	1350	1.457.546	7288	4	1.891.276	0
2 COLISEO CUBIERTO IMDER	390	0	0	4	26.757.084	0
1 IMDER-BUGA	990	1.043.240	2870	-469219	1.230.906	0

5. En el listado también se encuentran los siguientes dos usuarios los cuales habían adquirido compromisos de pagos, por lo tanto no se les realizó procedimiento de corte o suspensión. Anexo pantallazos del Sistema Comercial de los compromisos en mención.

estipulado en el Numeral 1 Artículo 34 y, Numeral 1 Artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y fiscal de acuerdo con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

NUID	DIAS MORA	VALOR MORA	INTERES MORA	OTROS COBROS	VALOR_TOTA L FACTURA	PAGOS CLIENT E PER FACT
12927	120	258529	1293	1298	292515	0
30831	240	159395	797	1299	192886	0

Compromiso de pago suscriptor 12927



Compromiso de pago suscriptor 30831



6. En este listado se encuentra el siguiente usuario que en abril tenía un reclamo vigente por lo tanto no se realizó procedimiento de corte o suspensión. Anexo desprendible del reclamo del usuario

DÍAS MORA	VALOR MORA	INTERES MORA	OTROS COBROS	CAUSAL REF. ACTU. RA	NUM. FACT. RELIQUIDA	VALOR TOTAL FACTURA	PAGOS CUEN. TE. PER. FACT.
13	150	199.020	755	19894		235.030	0



7. De los 44 usuarios restantes que poseen deuda y presentan diferencia de lectura son usuarios que en períodos anteriores se les ha realizado procedimientos de Suspensión y taponamiento pero se reconectan por cuenta propia. De estos usuarios a 20 se volvió a realizar procedimiento de corte en el mes de mayo y junio como se relaciona en la siguiente tabla:

USUARIO	NOMBRE	DIRECCION	FECHA DEL PROCEDIMIENTO
5132	OMAR VESGA DANIEL	C 14 NO 5 - 15	11/05/2017
15707	ARBOLEDA GUILLERMO	C 15 CASA 327 PORVENIR #79	02/05/2017
17106	LUCELINA MACUASE	C 13A NO 8E - 69	02/05/2017
17727	SANTOS DE R. ANA RUTH	C 13 NO 5E - 44	02/05/2017
17727	SANTOS DE R. ANA RUTH	C 13 NO 5E - 44	12/06/2017
18246	CHAVARRIA R. ENEIDA	K 15A NO 23 - 10	08/06/2017
19620	SAAVEDRA HERNANDO	K 14 NO 11 - 70 #1 ALTOS	12/06/2017
20569	VASQUEZ TORO JAVIER HAROLD	C 19 NO 16 - 16	09/06/2017
21728	ALARCON JESUS ANTONIO	C 30 NO 14A - 44	08/06/2017
27059	FATIMA	C 31D NO 12 - 11	08/05/2017
30733	GONZALEZ GRAJALES JOHN JAIRO	C 15 ORI RIO #0	02/05/2017
31781	MARTINEZ MARTINEZ ANA OFELIA	C 7 NO 9 - 65 - DEUDA	08/06/2017
32424	ALZATE TEJADA HAROLD HUMBERTO	C 9S NO 3 - 44 #1	12/05/2017
33210	HERNANDEZ ARBOLEDA MAURICIO DE JESUS	C 33A NO 11A - 59 T.16 APTO.501	08/05/2017
33210	HERNANDEZ ARBOLEDA MAURICIO DE JESUS	C 33A NO 11A - 59 T.16 APTO.501	07/06/2017
35999	CONSORCIO SAMANES UNINORTE	C 33B NO 11A - 43 T.14 APTO.401	09/06/2017
36046	CONSORCIO SAMANES UNINORTE	C 33B NO 11A - 59 T.16 APTO.401	09/06/2017
36046	CONSORCIO SAMANES UNINORTE	C 33B NO 11A - 59 T.16 APTO.401	08/05/2017
36046	CONSORCIO SAMANES UNINORTE	C 33B NO 11A - 59 T.16 APTO.401	08/05/2017

PUNTO 4:

OBSERVACIÓN CONTRALORÍA:

905 usuarios que se les factura menos de 5 m3 porque sus medidores tienen lectura > 3000 m3 o están en mal estado, los cuales pueden estar submidiendo y/o con

125-19.61

		<p>tecnología obsoleta.</p> <p>RESPUESTA DE LA EMPRESA:</p> <p>En la empresa Aguas de Buga se cuenta con un Programa de Reposición de Medidores. Mensualmente se generan listados de medidores frenados y medidores con lectura mayor a 3000 m3 de los cuales algunos son revisados y cambiados si lo amerita, de acuerdo al Programa de Reposición de Medidores y según el Plan de Gestión de Resultados de la empresa Aguas de Buga.</p> <p>A continuación se relaciona la reposición de medidores que la empresa Aguas de Buga ha realizado desde el año 2013 hasta la fecha:</p> <table border="1" data-bbox="724 803 1159 922"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>REP. DE MEDIDORES FRENADOS</th> <th>REP. DE MEDIDORES > 3000M3</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2013</td> <td>868</td> <td>0</td> <td>868</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>1036</td> <td>799</td> <td>1835</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>1268</td> <td>796</td> <td>2064</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>808</td> <td>916</td> <td>1724</td> </tr> <tr> <td>Marzo 2017 hasta la fecha</td> <td>201</td> <td>275</td> <td>476</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>4181</td> <td>2786</td> <td>6967</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el año 2017 se tiene programado la reposición de 704 medidores frenados y 875 medidores con lectura mayor de 3.000 m3, de los cuales se atacará gran parte de los 905 usuarios que aparecen en este listado. Dicha programación está planteada según las metas del Plan de Gestión y Resultados y la capacidad presupuestal de la empresa. Hasta la fecha se han levantado 20 medidores del listado del hallazgo para revisión y reposición los cuales son los siguientes:</p>	AÑO	REP. DE MEDIDORES FRENADOS	REP. DE MEDIDORES > 3000M3	TOTAL	2013	868	0	868	2014	1036	799	1835	2015	1268	796	2064	2016	808	916	1724	Marzo 2017 hasta la fecha	201	275	476	TOTAL	4181	2786	6967							
AÑO	REP. DE MEDIDORES FRENADOS	REP. DE MEDIDORES > 3000M3	TOTAL																																		
2013	868	0	868																																		
2014	1036	799	1835																																		
2015	1268	796	2064																																		
2016	808	916	1724																																		
Marzo 2017 hasta la fecha	201	275	476																																		
TOTAL	4181	2786	6967																																		

125-19.61

		<table border="1" data-bbox="869 256 1026 578"> <thead> <tr> <th>SUS:</th> <th>FECHA DE LEVANTAMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>22494</td><td>22/05/2017</td></tr> <tr><td>364</td><td>15/06/2017</td></tr> <tr><td>18977</td><td>27/06/2017</td></tr> <tr><td>17411</td><td>20/06/2017</td></tr> <tr><td>2782</td><td>28/06/2017</td></tr> <tr><td>13527</td><td>20/06/2017</td></tr> <tr><td>13049</td><td>20/04/2017</td></tr> <tr><td>12990</td><td>27/04/2017</td></tr> <tr><td>5260</td><td>30/05/2017</td></tr> <tr><td>5913</td><td>27/04/2017</td></tr> <tr><td>8583</td><td>14/06/2017</td></tr> <tr><td>3812</td><td>02/05/2017</td></tr> <tr><td>20663</td><td>12/06/2017</td></tr> <tr><td>1230</td><td>24/04/2017</td></tr> <tr><td>2297</td><td>18/04/2017</td></tr> <tr><td>3064</td><td>25/04/2017</td></tr> <tr><td>13954</td><td>23/06/2017</td></tr> <tr><td>13713</td><td>14/06/2017</td></tr> <tr><td>6574</td><td>21/06/2017</td></tr> <tr><td>7634</td><td>14/06/2017</td></tr> </tbody> </table> <p data-bbox="716 618 1184 808">Así las cosas, y teniendo en cuenta cada uno de los sustentos presentado, a cada uno de los puntos determinados como hallazgos, podemos concluir que no se presenta irregularidad alguna que llegue a configurarse como un llamado de atención a la Gestión Comercial.</p>	SUS:	FECHA DE LEVANTAMIENTO	22494	22/05/2017	364	15/06/2017	18977	27/06/2017	17411	20/06/2017	2782	28/06/2017	13527	20/06/2017	13049	20/04/2017	12990	27/04/2017	5260	30/05/2017	5913	27/04/2017	8583	14/06/2017	3812	02/05/2017	20663	12/06/2017	1230	24/04/2017	2297	18/04/2017	3064	25/04/2017	13954	23/06/2017	13713	14/06/2017	6574	21/06/2017	7634	14/06/2017							
SUS:	FECHA DE LEVANTAMIENTO																																																		
22494	22/05/2017																																																		
364	15/06/2017																																																		
18977	27/06/2017																																																		
17411	20/06/2017																																																		
2782	28/06/2017																																																		
13527	20/06/2017																																																		
13049	20/04/2017																																																		
12990	27/04/2017																																																		
5260	30/05/2017																																																		
5913	27/04/2017																																																		
8583	14/06/2017																																																		
3812	02/05/2017																																																		
20663	12/06/2017																																																		
1230	24/04/2017																																																		
2297	18/04/2017																																																		
3064	25/04/2017																																																		
13954	23/06/2017																																																		
13713	14/06/2017																																																		
6574	21/06/2017																																																		
7634	14/06/2017																																																		
10	<p>Se evidencio que suscriptor 008590 corresponde al señor Marín D. Oscar, funcionario de la empresa Aguas de Buga, el cual presenta una deuda de 28 meses, por un valor de \$1.521.210, el usuario cuenta con el servicio de acueducto y alcantarillado, no se le ha realizado ni suspensión ni corte del servicio, incumpliendo lo establecido en el contrato de condiciones uniformes de la empresa Aguas de Buga, el Art 141 de la Ley 142 de 1994 el cual dispone : <i>Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato. Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de</i></p>	<p>De acuerdo a este hallazgo, la organización manifiesta que al señor Oscar Marín se le han realizado los cobros pertinentes por los consumos de acueducto y de alcantarillado, por consiguiente ante esta situación se puede indicar lo siguiente:</p> <p>En el mes de Diciembre del año 2015, Servigenerales S: A E.S.P, informa al usuario que presenta una mora y que por lo tanto se le informa que debe acercarse a la oficina de SERVIGENERALES para ofrecerle los acuerdos oportunos para normalizar su obligación, en todo caso en las actas de inspección de cartera se deja manifestado que la persona residente en la vivienda no firma dicha notificación.</p> <p>En el mes de Febrero de 2016, Servigenerales comunicó al señor Oscar Marín, sobre la terminación del contrato de condiciones uniformes y/o taponamiento, de la cual se hizo la</p>	<p>Con relación a la respuesta emitida por la entidad, en esta se observa las diferentes intervenciones realizadas para efectuar los cortes de suministro de agua al precitado suscriptor, pero ninguno de estos ha demostrado solución alguna y este continua con el servicio de suministro de agua, de nuevo se observa que la empresa procede a efectuar un corte del servicio al suscriptor y a realizar el respectivo cobro persuasivo, pero no se aportan evidencia alguna que demuestre lo planteado por lo tanto lo argumentado por la entidad no desvirtúa la</p>	X		X																																													

125-19.61

<p>dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.</p> <p>Así como, la Circular SSPD 054 de 2008 y el Artículo 256 del Código Penal defraudación de fluidos: <i>El que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original: "ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial de Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo.</i></p> <p>Esta situación se genera por la ausencia de mecanismos de seguimiento, control y monitoreo cuando se obtienen este tipo situaciones, lo que ocasiona registros poco útiles, pues frente a ellos no se toman las medidas pertinentes, oportunas y eficaces para mitigar los riesgos, ya que existe un alto riesgo de no poderle cobrar el consumo registrado por negligencia de la entidad. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el Artículo 34 numeral 1, Artículo 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002</p>	<p>respectiva notificación personal.</p> <p>El 14 de Junio de 2016, la jefe del proceso de comercialización solicitó a la empresa SERVICIOS GENERALES un acuerdo de pago del suscriptor 8590 de la vivienda del señor Oscar Marín Nuñez, reportando una deuda de \$ 834.860 y se le autoriza un abono de \$ 150.000.y el saldo diferirlo en 12 cuotas más el consumo de cada mes.</p> <p>Se debe dejar claro que el consumo está siendo detallado en el medidor, pero no se han podido efectuar el corte del servicio ya que el usuario compacto el medidor con cemento.</p> <p>A la fecha al usuario se le ha realizado en la facturación el cobro total de la obligación más el consumo del mes correspondiente, como se pueden evidenciar en las facturadas generadas mes a mes, por lo tanto la empresa tomo la decisión inmediata de suspender el servicio, realizando el destape del medidor para realizar el respectivo taponamiento, por parte del área de distribución de la organización, y se realizaron los cobros persuasivos de acuerdo a nuestro reglamento de cartera y en caso de incumplir se le hará el respectivo cobro jurídico.</p> <p>Por tanto, no hay lugar a que se configure un hallazgo, porque entre las actividades relacionadas con la prestación del servicio, además que establecidas en el Contrato de Condiciones Uniformes, el usuario cuenta con mecanismos como el abono y/o suscripción de compromisos de pago.</p>	<p>observación y se confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.</p>							
<p>Total Hallazgos</p>			<p>10</p>	<p>0</p>	<p>6</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>\$83.877.230</p>	